	DIRECTIVA	Código GPI 24
		Fecha: 03 OCT. 2016
		Página 1 de 3

Bogotá D.C., **03 OCT. 2016**

PARA: SUBDIRECTORES MISIONALES, DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES MISIONALES E INTERDISCIPLINARIOS Y FUNCIONARIOS DE MIGRACIÓN COLOMBIA

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: ADOPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS - MVG.14 Y LOS FORMATOS INGRESO / SALIDA SALAS TRANSITORIAS DE MIGRACIÓN - MVF.57, ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL MIGRANTE - MVF.58, Y SOLICITUD DE CONDICIÓN DE REFUGIADO O ASILADO - MVF.59

1. VIGENCIA

A partir de la fecha de su expedición.


2. FINALIDAD

Adoptar los documentos: Guía de Procedimientos, acciones y estrategias de prevención e intervención en Derechos Humanos - MVG.14 y los formatos Ingreso / Salida salas transitorias de migración - MVF.57, Acta de derechos y deberes del migrante - MVF.58, y Solicitud de condición de refugiado o asilado - MVF.59 que servirán como apoyo a los procesos misionales de la entidad, estableciendo los parámetros de actuación frente a la atención de la población migrante, especialmente a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

3. ALCANCE

Aplica a los Subdirectores, Directores Regionales, Coordinadores y a todos los funcionarios que desarrollan actividades con servicio y atención al ciudadano.



	DIRECTIVA	Código: OP 024
		Fecha: 03 OCT. 2016
		Página 2 de 3

4. MARCO LEGAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Opcional (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica (1969).
- Constitución Política de Colombia (1991).
- Decreto 1067 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.
- Decreto 4062 de 2011. Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura.
- Resolución 1701 del 02 de octubre de 2013. Política Institucional de Derechos Humanos de Migración Colombia.
- Plan Estratégico Institucional 2015-2018. UAEMC.

5. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- Adoptar los siguientes documentos:
 - Guía de Procedimientos, acciones y estrategias de prevención e intervención en Derechos Humanos - MVG.14 (versión 1);
 - Formato Ingreso / Salida salas transitorias de migración - MVF.57 (versión 1);
 - Formato Acta de derechos y deberes del migrante - MVF.58 (versión 1); y
 - Formato Solicitud de condición de refugiado o asilado - MVF.59 (versión 1).
- Derogar la Guía de ilustración gráfica de la herramienta SharePoint sobre la utilización de formatos y audios en actividades de Verificación Migratoria - MVG.14 adoptada con la Directiva No. 10 de 2016.
- Los documentos adoptados hace parte integral de esta Directiva y del Manual de procedimientos del proceso de Verificación Migratoria.



	DIRECTIVA	Código: OPL 024
		Fecha: 03 OCT. 2016
		Página 3 de 3

- La Subdirección de Verificación Migratoria debe socializar e implementar los anteriores documentos; e igualmente deben identificar sus oportunidades de mejora y gestionar su implementación.

Atentamente;



CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO
 Director General

Anexo: Un (38) folios: Guía de Procedimientos, acciones y estrategias de prevención e intervención en Derechos Humanos - MVG.14 (v1) y los formatos Ingreso / Salida salas transitorias de migración - MVF.57 (v1), Acta de derechos y deberes del migrante - MVF.58 (v1), y Solicitud de condición de refugiado o asilado - MVF.59 (v1)








Elaboró: Polo Felix Suárez Gómez – Grupo de Desarrollo Organizacional 
Revisó: Luis Felipe Murgueitio Sicard – Subdirector de Verificación Migratoria 
 Winston Andres Martinez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
 Juan Camilo Gonzalez Garzón – Jefe Oficina Asesora de Planeación 
 Rolando Garnica Arias – Coordinador Grupo de Desarrollo Organizacional 
 Edwin Gómez Puentes – Coordinador Grupo de Observación de Derechos Humanos 

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
1. OBJETO DE LA GUÍA.....	5
2. DESTINATARIOS.....	5
3. MARCO LEGAL.....	6
3.1. Otra Normativa aplicable.....	9
4. Derechos del Ciudadano.....	10
5. Deberes del Ciudadano.....	10
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	11
7. RED MIGRANTE.....	21
7.1. Contexto, Funciones y Procedimiento.....	21
7.2. Procedimientos a seguir en relación con la Red Migrante.....	22
7.3. Actores que intervienen.....	24
8. SALAS TRANSITORIAS DE MIGRACIÓN.....	27
8.1. Contexto y procedimientos.....	27
9. HERRAMIENTA PARA LA UTILIZACIÓN DE FORMATOS Y AUDIOS EN ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA.....	36
9.1. Procedimiento para su utilización.....	36
10. LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.....	39
10.1. Qué es Trata de Personas?.....	39
10.2. Modalidades de la Trata de Personas.....	39
10.3. Diferencias entre Trata de Personas y Tráfico de Migrantes.....	40
11. REFUGIADOS Y ASILADOS.....	51
11.1. Contexto y Procedimiento.....	51
12. CONCEPTOS BÁSICOS.....	60
13. BIBLIOGRAFIA.....	64
14. Anexos.....	66
Directorio Básico – Red Migrante.....	66

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 2 de 68

INTRODUCCIÓN

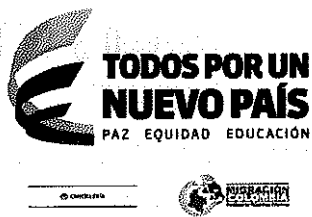
La autoridad migratoria del Estado colombiano conoce múltiples fenómenos positivos y negativos relacionados con la migración que cobran hoy más que nunca un gran interés. Es así, como este hecho nos encamina hacia una reorientación que sugiere el apoyo y la articulación con las entidades estatales que tengan capacidades y responsabilidades en la materia. Lo anterior supone que es necesario implementar un modelo integral con los diferentes servicios, con el fin de facilitar nuevas estrategias de prevención e intervención.

De acuerdo con las atribuciones de Migración Colombia en gestión pública, en servicio y en la promoción de los Derechos Humanos encaminados a propiciar una migración segura y ordenada; se busca, a partir de la implementación de esta guía metodológica, impulsar nuevas gestiones para fortalecer las políticas institucionales en la materia. Es por ello, que se requiere la participación activa y el compromiso de todos, para desarrollar acciones comunes frente a problemas urgentes y de gran impacto social.

En este sentido, los lineamientos expuestos en la presente guía, deben ser conocidos, desarrollados e implementados según las funciones y responsabilidades de cada funcionario de la Entidad.

En la presente guía metodológica, se encuentran desarrollados cuatro (4) temas: Red Migrante, Salas Transitorias de Migración, Lucha contra la Trata de Personas, Refugiados y asilados.

*En relación con la **Red Migrante** se desplegarán las líneas de acción con los diferentes actores de atención involucrados en su activación a en el orden local, municipal, departamental y nacional, que permitan garantizar la protección de los Derechos Humanos de los migrantes en el territorio nacional y generar las diferentes rutas de atención para brindar la asistencia a los nacionales y extranjeros.*

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 3 de 68


Teniendo en cuenta la ubicación y dinámica de los casos desarrollados en las regionales, se elaboró la siguiente guía, en la cual cada sede de Migración Colombia del orden nacional podrá conocer, implementar, desarrollar y prestar un servicio acorde con las necesidades que se susciten para atender los diferentes casos en que deben interactuar interinstitucionalmente.

*Migración Colombia implementó las **Salas Transitorias de Migración - STM** en cumplimiento de sus principales funciones, las cuales se refieren al ejercicio de la verificación y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional, conforme se estableció en el Decreto 4062 de 2011.*

Las STM se ciñen a los principios y reglas para el tratamiento de migrantes que se encuentran en espera de aplicación de medidas administrativas. Las STM han sido recomendadas en fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, informes de relatores especiales de Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los migrantes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); estos se refieren a las condiciones a tener en cuenta, la situación y necesidades del migrante, así como el pleno respeto de su dignidad y derechos humanos.

Es por esto que las STM ofrecen los servicios necesarios para prestar una adecuada atención a los migrantes que las ocuparán transitoriamente en procura de respetar sus derechos. Para tal efecto, se realizan actividades de verificación migratoria; diagnóstico médico; asistencia legal; comunicación con un abogado, representante consular y sus familiares; intérprete de idioma (en la medida de las capacidades); comodidad, acceso a televisión, lectura, descanso y servicios sanitarios.

*El fenómeno delictivo **Trata de Personas** es un delito transnacional que vulnera los derechos humanos de las personas, es considerado por organismos internacionales como la “esclavitud moderna”, a la cual se ven sometidas personas de todas las edades, sin distinción de raza, condición social o sexo.*


	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 4 de 68

Este delito está estrechamente vinculado a los procesos migratorios, ya sea en el orden interno (trata interna) o externo (trata transnacional), y es responsabilidad de Migración Colombia generar lineamientos específicos para contrarrestar este delito desde todos sus aspectos (detección, prevención, asistencia, cooperación internacional, generación de conocimiento, investigación y judicialización). Diferentes herramientas como la Guía de Actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y estados asociados, la herramienta VITA y la Guía del MERCOSUR relacionada con la atención de mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual, se describirán en esta guía para orientar y aplicar en el proceso migratorio.

*Se hace necesario comprender la naturaleza y los diferentes casos que se presentan frente a la persecución en caso de los **Refugiados o Asilados**, ya que en algunas circunstancias, el sexo, la religión, la condición política, entre otras, de la persona solicitante puede marcar de forma particular la solicitud.*

Es de anotar, que el solicitante de asilo, deberá demostrar que tiene fundados temores de ser perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política y su manifestación clara y precisa que dé a entender que no quiere retornar a su lugar de origen. Esta persecución no puede derivarse de delitos comunes con solicitud legal de autoridades judiciales.

De igual forma, en virtud de la Convención sobre los Refugiados de 1951, algunos niños, niñas y adolescentes, o mujeres víctimas de la trata de personas podrían calificar como refugiados, ya que pueden sufrir serias persecuciones después de la huida y/o una vez retornadas, por parte de los individuos o redes de traficantes.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 5 de 68

1. OBJETO DE LA GUÍA

- Servir de herramienta para establecer criterios de acción comunes y pautas para el seguimiento institucional de actores de atención en los casos presentados en la esfera de la Red Migrante.
- Establecer procedimientos sobre el funcionamiento y uso de las Salas Transitorias de Migración (STM) para los funcionarios de Migración Colombia, en relación con la retención preventiva de personas extranjeras a quienes se les aplique medida de deportación o expulsión, así como para la permanencia temporal de extranjeros objeto de inadmisión, nacionales y extranjeros sujetos de procesos de verificaciones migratorias, y colombianos deportados, expulsados o repatriados al territorio nacional.
- Generar acciones desde las competencias de Migración Colombia para la lucha contra la trata de personas, aplicar procedimientos relacionados con la atención de víctimas, posibles víctimas y casos que se presenten.
- Establecer parámetros de actuación para el manejo de personas que solicitan refugio o asilo, así como las prácticas procedimentales a seguir con el fin de asegurar una atención adecuada a personas en esta condición, así como la protección de sus derechos.

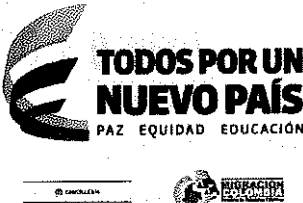
2. DESTINATARIOS

Esta guía está dirigida a los Directores Regionales, Coordinadores Misionales, Extranjería, Verificación Migratoria, Control Migratorio (supervisores y responsables de PCM), Centros Facilitadores de Servicios Migratorios y funcionarios adscritos a estas dependencias.

3. MARCO LEGAL


- Declaración Universal de Derechos Humanos¹
Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Artículo 9. (...) Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."
- Convenio de la OIT (núm. 97) relativo a los trabajadores migrantes (1949).
- Convención relativa al Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967).
- Convención sobre Derechos Políticos de las Mujeres (1953).
- Acuerdo sobre el Refugio de los Hombres del Mar (1957) y su Protocolo (1973).
- Convenio de la OIT (núm.111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958).
- Convención sobre la reducción de apátridas (1961).
- Convención de la OIT (núm. 118) relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (1962).
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convenio de la OIT (núm. 143) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres (1979)
- Convención para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y otros instrumentos internacionales y comunitarios (1981).
- Convenio de la OIT (núm. 157) sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1982).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984).

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 7 de 68

- Convención relativa a la Cooperación Internacional sobre la Asistencia Administrativa a los refugiados (1985).
- Resolución 40/144 de la Asamblea General ONU – Declaración sobre los derechos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven (1985).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus familias (1990)².
 “Artículo 16. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales
 (...) Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.”
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU 1999/44.
- Derechos Humanos de los Migrantes (1999).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Protocolo de Palermo “*Para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente mujeres y menores*”, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político (1935).
- Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político y Refugio (1939).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Convención Interamericana sobre Asilo Territorial (1954).
- Convención Interamericana sobre Asilo Diplomático (1954).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Pacto de San José de Costa Rica”. (1969).
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1986).
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994).
- Decreto 1188 de 2003. Por medio del cual se establecen procedimientos para la coordinación de funciones administrativas entre el nivel nacional y territorial.

² Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 8 de 68

- Decreto 4100 de 2011. Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Humanitario.
- Decreto 4875 de 2011. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.
- Resolución 17 de 2000. Funciones de las Procuradurías Delegadas.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³

“Artículo 36 Comunicación con los nacionales del Estado que envía 1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

(...)

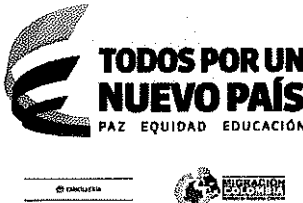
b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;”
- Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal:

 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad

³ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 24 de abril de 1963. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>


⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969. Disponible en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 9 de 68

podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”

3.1. Otra Normativa aplicable

- Constitución Nacional de Colombia de 1991
- Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 747 de 2002. Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones.
- Ley 800 de 2003. Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).
- Ley 890 de 2004. Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.
- Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto 4062 de 2011. Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura.
- Decreto 1069 de 2014. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005.
- Decreto 1067 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.


	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 10 de 68

4. DERECHOS DEL CIUDADANO

- 1) A recibir buen trato sin discriminación de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión, cultura, etnia, orientación sexual, opinión política o jurídica, situación económica, atributos físicos o cualquier otra condición.
- 2) A recibir atención oportuna y eficiente.
- 3) A participar activamente de los procesos de la Entidad, por medio de los canales autorizados y a recibir retroalimentación sobre las peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias oportunamente.
- 4) A obtener información, respuestas claras y satisfactorias de acuerdo con sus solicitudes.
- 5) A participar activamente de los procesos de la entidad por los canales establecidos.
- 6) A realizar los trámites ante la autoridad migratoria establecidos en los procedimientos claros y sin intermediarios.
- 7) A opinar de la Entidad en cuanto al servicio recibido y a solicitar la aclaración, actualización o rectificación de los datos contenidos en la base de datos de Migración Colombia.
- 8) A acceder a espacios adecuados para la atención o prestación del servicio al ciudadano en condiciones de comodidad, seguridad, aseo y accesibilidad universal.

5. DEBERES DEL CIUDADANO

- 1) Cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad migratoria, para realizar los trámites y solicitar servicios propios de la Entidad.
- 2) Respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y las demás normatividades para realizar trámites o solicitar servicios en cabeza de Migración Colombia.
- 3) Respetar a la autoridad migratoria, en su condición de organismo de seguridad y control migratorio en el territorio nacional.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 11 de 68

- 4) Realizar los trámites ante la autoridad migratoria de forma oportuna y suministrar la documentación necesaria para la correcta ejecución de los mismos.
- 5) Garantizar el uso adecuado de la información y documentos suministrados por Migración Colombia, en especial aquellos que tienen carácter reservado y confidencial.
- 6) Conocer la normatividad referente a trámites y servicios, con el objeto de dar cumplimiento y evitar sanciones.

6. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS⁵

“Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Sobre esta norma el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes, en el 16° período de sesiones (1982) declaró en su observación general N° 8 lo siguiente⁶:

“Artículo 9. El artículo 9, que trata del derecho a la libertad y a la seguridad personales, ha sido interpretado con frecuencia de forma bastante estricta en los informes de los Estados Partes, que por lo tanto han aportado una información incompleta. El Comité señala que el párrafo 1 es aplicable a todas las formas de privación de libertad, ya sea como consecuencia de un delito o de otras razones, como por ejemplo las enfermedades mentales, la vagancia, la toxicomanía, las finalidades docentes, el control de la inmigración, etc.”

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

⁶ Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, página 130, 26 de abril de 2001. Disponible en: http://servindi.org/pdf/ObservacionesyRecomendacionesGenerales.pdf?bcsi_scan_6ffbcd04ff55816e=0&bcsi_scan_filename=ObservacionesyRecomendacionesGenerales.pdf

Igualmente, en el 80º período de sesiones (2004), el Comité manifestó en su Observación general N° 31 sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto⁷:

"el disfrute de los derechos del Pacto no se restringe a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que debe también extenderse a todos los individuos, independientemente de su nacionalidad o de su situación apátrida, como las personas en búsqueda de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y otras personas, que pueden encontrarse en el territorio o estar sometidos a la jurisdicción del Estado Parte".

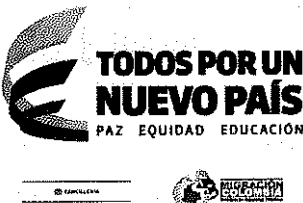
Solicitud de Opinión Consultiva por parte de los Estados de Mercosur sobre niñez migrante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸

"La nítida posición de los Estados de la región sobre esta cuestión reforzada por los estándares fijados por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos y por diversos organismos de protección de los derechos humanos, habilita a hablar de un principio de no criminalización de la migración irregular."

En cualquiera de los casos, todas las respuestas estatales ante estos supuestos y la eventual privación de libertad de niños/as migrantes con fin cautelar, requería en primer lugar de una ley que autorice y regule esa posibilidad y, como ya se subrayó, que de manera expresa lo haga como una opción de último ratio, dando prioridad a aquellas medidas que no cercenen el derecho a la libertad personal. A su vez la normativa debería establecer las causas particulares concretas que habilitan a las autoridades competentes a utilizar este último y excepcional recurso. Asimismo, la aplicación de una de estas causales en cada caso debería estar basada y justificada en circunstancias individuales correspondientes, a fin de asegurar fehacientemente que se trata de una restricción necesaria para brindar una protección adecuada a los derechos del niño y que constituye una medida proporcional al objetivo que se busca alcanzar."

⁷ Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, página 227, 12 de mayo de 2004. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/\\$FILE/G0441305.pdf?bcsi_scan_6ffbcd04ff55816e=0&bcsi_scan_filename=G0441305.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/$FILE/G0441305.pdf?bcsi_scan_6ffbcd04ff55816e=0&bcsi_scan_filename=G0441305.pdf)

⁸ Estados de Mercosur. Solicitud de Opinión Consultiva sobre Niñez Migrante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Abril 6 de 2011). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/solicitudoc/solicitud_esp.pdf

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 13 de 68

Con fundamento en las citadas normas internacionales, relatores especiales de las Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes se han referido recientemente sobre temas como la privación de la libertad de migrantes en situación irregular y la presunción de libertad, sus derechos, la duración máxima para la retención, las condiciones de privación de libertad en términos generales y de manera especial para mujeres, niños y población vulnerable.

A continuación se relacionan apartes de los informes rendidos por dos relatores especiales de las Naciones Unidas, que luego de un estudio y análisis de su contenido se han extraído y retomado en este documento como recomendaciones de carácter general para el establecimiento de la Salas Transitorias de Migración.

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante⁹


“Se deberían observar estrictas limitaciones legales y prever las debidas salvaguardias judiciales. Las razones aducidas por los Estados para justificar esa detención, como la necesidad de identificar a los migrantes en situación irregular, el riesgo de que se fuguen o la necesidad de facilitar su expulsión cuando se haya dictado la orden correspondiente, deberían estar claramente definidas y enumeradas en la legislación nacional.”

“3.La protección de los niños

47. El Relator Especial sigue observando, como destacó en su informe de 2009 a la Asamblea General 15, que muchos países siguen permitiendo la detención de niños en relación con la migración, en contravención de los intereses superiores del niño.

Lamenta también la falta de aplicación del “beneficio de la duda” en los procesos de evaluación de la edad de los niños, la detención de menores no acompañados y, en general, la detención de niños en instalaciones que no son adecuadas para ellos o sus familias. A su juicio, la falta de una perspectiva del niño y el adolescente en la gestión de la migración es sumamente preocupante con respecto a la detención de los inmigrantes.

⁹ Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, 21 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.acnur.org/secciones/index.php?viewCat=1188>

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 14 de 68

48. El Relator Especial insiste en que los niños migrantes no deberían ser detenidos sobre la base de su situación de migración o la de sus padres. A su juicio, la detención de los niños (ya sea no acompañados o con familias) nunca podrá hacerse en aras de sus intereses superiores y, por lo tanto, los Estados deberían disponer medidas alternativas a la detención y el confinamiento para todos los niños sujetos a procedimientos de control de la inmigración¹⁶. Insiste también en que la detención de niños relacionada con la inmigración no debe justificarse sobre la base del mantenimiento de la unidad familiar (por ejemplo, detención de niños con sus padres cuando todos son migrantes irregulares). Como han señalado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Comité de los Derechos del Niño y otros, la detención de los niños nunca podrá hacerse en aras de sus intereses superiores. Así pues, la utilización ideal de un enfoque basado en los derechos entrañaría la adopción de medidas alternativas para toda la familia. Por lo tanto, los Estados deberían elaborar políticas para alojar a toda la familia en lugares alternativos a los centros de detención en régimen cerrado.”

Por su parte, el Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias creado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, como mecanismo universal aplicable a todos los países del mundo, ayuda a las víctimas y a los parientes de las personas que han sido detenidas arbitrariamente a iniciar un proceso con el gobierno en cuestión y en tanto que no tiene ningún poder para establecer normas que obliguen a un gobierno a emprender alguna acción o dejar de violar los Derechos Humanos, ha propuesto los siguientes principios que operan como garantías a las personas retenidas y detenidas¹⁰.

“I. GARANTÍAS RELATIVAS A LAS PERSONAS RETENIDAS

Principio 1: Todo solicitante de asilo o inmigrante será informado, al ser interpelado en la frontera -o en territorio nacional en caso de entrada irregular- verbalmente por lo menos y en un idioma que comprenda, de la naturaleza y los motivos de la decisión de negarle la entrada o permanencia a la que se enfrenta.

¹⁰ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Anexo II del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, DELIBERACIÓN Nº 5 - Situación relativa a los inmigrantes y a los solicitantes de asilo, 28 de diciembre de 1999. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2147>

Principio 2: Todo solicitante de asilo o inmigrante tendrá la posibilidad durante su retención de comunicarse con el exterior, en particular por teléfono, fax o correo electrónico, y de ponerse en contacto con un abogado, un representante consular o sus familiares.

Principio 3: Todo solicitante de asilo o inmigrante retenido deberá comparecer cuanto antes ante un juez u otra autoridad.

Principio 4: Mientras esté retenido, todo solicitante de asilo o inmigrante firmará un registro oficial o que presente garantías equivalentes, en que quedará constancia de su identidad, los motivos de la medida de retención y la autoridad competente que adoptó tal decisión, así como la fecha y hora de admisión y salida.

Principio 5: Al ser admitido en un centro de retención, todo solicitante de asilo o inmigrante será informado del reglamento interno y, si procede, del régimen disciplinario aplicable y la posibilidad de que se aplique un mecanismo de confidencialidad, además de las garantías que suponga esta medida.

II. GARANTÍAS RELATIVAS A LA DETENCIÓN

Principio 6: La decisión debe partir de una autoridad competente a esos efectos que tenga un grado de responsabilidad suficiente; se basará en criterios de legalidad establecidos por ley.

Principio 7: La ley deberá prever un plazo máximo de retención que en ningún caso podrá ser indefinido ni tener una duración excesiva.

Principio 8: La medida de retención será notificada por escrito en un idioma comprensible para el solicitante, con detalle de los motivos; se precisarán las condiciones en las que el solicitante de asilo o el inmigrante podrá presentar recurso ante un juez, el cual fallará cuanto antes respecto de la legalidad de la medida y, llegado el caso, ordenará la puesta en libertad del interesado.

Principio 9: Se procederá a la retención en una institución pública especialmente destinada a estos fines; cuando, por razones prácticas, no ocurra así, el solicitante de asilo o el inmigrante será internado en un lugar que no esté destinado a presos por delitos penales.

Principio 10: Se autorizará el acceso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y, si procede, las organizaciones no gubernamentales competentes a los locales de retención.”

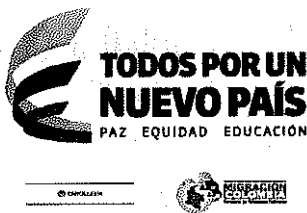
El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), expidió en 2012 el documento “*Detention Guidelines, Guidelines on the Applicable*

*Criteria and Standards relating to the Detention of Asylum-Seekers and Alternatives to Detention*¹¹, en el cual se condensan orientaciones sobre la detención de solicitantes de asilo y refugio, dirigidas a los gobiernos, parlamentos, ejecutores de la ley, tomadores de decisión, incluidas las autoridades judiciales, así como cualquier otro actor internacional o nacional que trabaje en temas relacionados con la detención y asuntos de asilo/refugio, incluidas las Organizaciones No Gubernamentales, instituciones de derechos humanos y el ACNUR.

En síntesis, las guías de recomendación desarrolladas por el documento citado son las siguientes:

- 1) El derecho a solicitar asilo o refugio siempre debe ser respetado.
- 2) Los Derechos Humanos a la libertad personal y a la libre circulación se aplican a los solicitantes de asilo/refugio.
- 3) Cualquier retención debe estar acorde a la ley nacional.
- 4) Las retenciones no pueden ser arbitrarias, deben basarse en una evaluación de las circunstancias que la ameritan. La evaluación debe ser individual. Las retenciones deben ser excepcionales y sólo con el fin de salvaguardar un interés legítimo (orden público, salud pública y para proteger la seguridad nacional). La retención solo puede realizarse cuando esta resulte necesaria, razonable en todas las circunstancias y debe ser proporcional al fin legítimo buscado.
- 5) La retención no puede ser discriminatoria.
- 6) La retención indefinida es arbitraria. Su límite máximo debe estar establecido en la ley.
- 7) Las decisiones de las autoridades para retener y extender el período de retención deben estar sujetas a salvaguardias procesales (se le debe informar las razones de la retención, derecho a un abogado, etc.).
- 8) Las condiciones de la retención deben ser humanas y dignas.

¹¹ ACNUR, Detention Guidelines, Guidelines on the Applicable Criteria and Standards relating to the Detention of Asylum-Seekers and Alternatives to Detention, 2012. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/50348953b8.html>

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 17 de 68


- 9) Las circunstancias especiales y necesidades de los solicitantes de asilo deben ser tomadas en cuenta. (ej.: niños, niñas, víctimas de la trata de personas, etc.)
- 10) La detención debe ser sujeta a una inspección y monitoreo independiente.

Así mismo, se plantean en este documento alternativas a la retención de solicitantes de asilo/refugio, tales como la entrega a la autoridad migratoria de los documentos de identidad y de viaje (pasaportes), presentación de informes periódicos sobre las condiciones de su permanencia, la asignación de un lugar específico para la residencia hasta que se resuelva su estado, residencia en centros de acogida para el asilo, la previsión de un garante (miembro de la familia, ONG o grupo comunitario) responsable de asegurar su asistencia a citas oficiales y audiencias para resolver su estado, libertad bajo fianza, y la libertad bajo la supervisión (apoyo y orientación) de la comunidad.

Finalmente, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) al respecto de la retención administrativa recoge las garantías establecidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que deben tenerse en cuenta y cita las siguientes¹²:

- *“Cualquier medida de detención debe encontrarse sujeta al control de la autoridad judicial.*
- *Al momento de producirse la detención, se le debe comunicar al detenido las razones de esta, en una lengua que comprenda.*
- *La duración de la detención administrativa debe prolongarse exclusivamente hasta el tiempo en que dicha medida sea necesaria y debe concluir con la permanencia del migrante, o con su deportación o expulsión. Las situaciones de «limbo» posteriores a la detención -cuando la persona no puede salir del país, pero tampoco tiene los medios para permanecer- son prohibidas por el DIDH.*

¹² Organización Internacional para las Migraciones – OIM, Modulo III Control Migratorio proyecto “Mejora de la gestión de frontera a través del fortalecimiento de las capacidades de los oficiales encargados de la implementación de la ley en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú con el fin de combatir la trata de personas, el tráfico de migrantes y las amenazas a la seguridad transnacional”, página 65, marzo de 2012. Disponible en: http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/Modulo3.pdf

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 18 de 68

- *La persona privada de libertad debe ser mantenida en condiciones que tengan en cuenta su situación y necesidades, y con pleno respeto de su dignidad.*
- *Los centros donde las personas permanecen detenidas por cuestiones migratorias tienen una naturaleza distinta a la de los centros de reclusión penal. Ello significa que los migrantes detenidos no pueden permanecer en recintos penitenciarios comunes o que estos deben reunir una serie de condiciones particulares de atención a las personas en situación de movilidad detenidas.*
- *En caso de que se demuestre, con fallo judicial, que la detención ha sido arbitraria, el detenido tiene el derecho a reclamar una reparación”.*


Ahora bien, en el marco jurídico nacional el Decreto 1067 de 2015 establece el ejercicio de las investigaciones que se consideren necesarias de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, y la medida de “retención preventiva”:

“Artículo 2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.

(...)

Artículo 2.2.1.13.3.2. Conducción extranjero. Un extranjero podrá ser conducido en cualquier momento por la autoridad migratoria a las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cuando se haga necesario verificar su identidad y/o situación de permanencia en el territorio nacional o cuando se adelante en su contra un procedimiento administrativo y sea requerido para el mismo.

El extranjero que sea objeto de un trámite de deportación o expulsión, podrá ser retenido preventivamente hasta por treinta y seis (36) horas y/o sometido a vigilancia o custodia por las autoridades migratorias hasta que la medida se haga efectiva.”

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 19 de 68

Por su parte, el Decreto 4062 de 2011 mediante el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad y adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, le asigna las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, en particular se destacan las siguientes relacionadas directamente con los objetivos previstos para las Salas Transitorias de Migración.

“Artículo 4° Funciones. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley. (...)

Artículo 10°. Despacho del Director. El Despacho del Director de Migración Colombia, además de las señaladas por la Ley, tendrá las siguientes funciones: (...)

4. Impartir directrices a las diferentes dependencias sobre la operación en materia administrativa, de control migratorio, extranjería y verificación migratoria (...)

6. Dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el desarrollo de las atribuciones de Policía Judicial, en el marco de las competencias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en la ley. (...)


Artículo 18°. Subdirección de Verificación Migratoria. Son funciones de la Subdirección de Verificación Migratoria, las siguientes: (...)

2. Establecer los protocolos para la verificación migratoria y el cumplimiento de la normativa migratoria por parte de personas naturales y jurídicas. (...)

Artículo 23°. Direcciones Regionales. Son funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes: (...)

2. Ejecutar las funciones administrativas, de control migratorio, servicios de extranjería y verificación migratoria, hacer su seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa y los protocolos definidos, en su respectiva jurisdicción. (...)

5. Ejercer las facultades de policía judicial en su jurisdicción, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en coordinación con las

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 3 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 20 de 68

autoridades competentes y bajo las orientaciones y protocolos establecidos.

(...)

7. Inadmitir a los extranjeros por infracción a las normas migratorias vigentes.

(...)

10. Expedir y ejecutar los actos administrativos de deportación y expulsión de extranjeros, por infracción a las disposiciones migratorias colombianas y resolver los recursos en primera instancia, cuando haya lugar."

Finalmente, en concordancia con el documento: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “*Todos por un nuevo país -Paz, Equidad, Educación-*”, a continuación se transcriben los apartes que enmarcan el respeto y garantía de los Derechos Humanos y el fortalecimiento de la Política migratoria colombiana en relación con el uso y funcionamiento de las Salas Transitorias de Migración:

“Título VIII. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de la paz

(...)

Objetivo 3. Fortalecer las instituciones democráticas para la promoción, respeto y protección de derechos humanos, la construcción de acuerdos sociales incluyentes y la gestión pacífica de conflictos. (...)

Fortalecimiento del Sistema Nacional de DD.HH y DIH (SNDH) como herramienta de articulación y coordinación de las entidades del orden Nacional y territorial.

La acción efectiva del Gobierno nacional en materia de derechos humanos depende, en gran medida, de la superación de los esquemas de segmentación institucional. En este sentido, su garantía efectiva supone mejorar la coordinación y articulación entre las entidades del gobierno nacional y entre éstas y las del orden territorial.

El SNDH juega un papel importante en este sentido y debe consolidarse como espacio de articulación y coordinación de las entidades del orden nacional y territorial para la toma de decisiones y puesta en marcha de planes, programas y proyectos que desarrollen la Estrategia Nacional de DD. HH. (...)

Título IX. Buen gobierno (...)

Objetivo 6. Promover y asegurar los intereses nacionales a través de la política exterior y cooperación internacional. (...)

La tercera acción estará encaminada a fortalecer la política migratoria y el servicio consular para ampliar la atención e integración de los colombianos en

el exterior y retornados, y para facilitar la movilidad y seguridad de los migrantes.”

7. RED MIGRANTE

La Red Migrante es un Programa para la promoción y garantía de los Derechos Humanos. En la aplicación y el desarrollo de esta guía se debe llevar una adecuada atención prioritaria, orientación efectiva y acompañamiento de nacionales y extranjeros en el marco de la gestión migratoria.

7.1. Contexto, Funciones y Procedimiento

7.1.1. Qué es la Red Migrante?

En una instancia de coordinación entre las distintas entidades que directa o indirectamente se relacionan con ciudadanos nacionales, turistas y extranjeros.

7.1.2. Qué busca?

Fortalecer rutas de atención y de servicio en general para la población migrante.

7.1.3. En qué horario funciona?


Opera las 24 horas al día, durante todo el año calendario.

7.1.4. Qué beneficios tiene para los migrantes?

- Garantías para nacionales y extranjeros, especialmente en condiciones de vulnerabilidad.
- Orientación en las acciones o rutas de atención y protección institucional.
- Integración de extranjeros con el portafolio de servicios existente, en materia migratoria en el territorio nacional.

7.1.5. Quiénes la integran?

Entidades gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT , 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 22 de 68

2016

7.1.6. Cuáles son los derechos de los extranjeros en Colombia?

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho que tiene toda persona a circular libremente; lo que significa el ingreso, permanencia y salida en el territorio de un Estado.

En este marco, según el artículo 100 de la Constitución Política, los extranjeros disfrutarán de los mismos derechos civiles que se conceden a los nacionales, no obstante; la Ley puede por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

7.1.7. Los extranjeros, tienen derechos políticos?

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

7.1.8. Cuáles son sus deberes?

Los extranjeros han de cumplir con los mismos deberes civiles de los nacionales colombianos y están obligados al respeto de la Constitución Política y de la ley.

7.1.9. Dónde encuentro la oferta institucional?


De manera presencial en los 27 Centros Facilitadores de Servicios Migratorios y 40 Puestos de Control Migratorio del país, o en la página web de Migración Colombia, en el link www.migracioncolombia.gov.co/

7.2. Procedimientos a seguir en relación con la Red Migrante

7.2.1. Prestación del Servicio

Los líderes del proceso, que estarán encargados de la divulgación de la Política de Derechos Humanos de Migración Colombia y de establecer los enlaces pertinentes con las Entidades del orden local y nacional, serán los Directores Regionales.

En caso que el connacional, turista o extranjero solicite la prestación del servicio en cuanto a diferentes solicitudes, el funcionario de Migración Colombia será guía y apoyo para facilitar orientación: Registro de Visa, Cédula de Extranjería,

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 23 de 68

Salvoconductos (permanencia y salida), Certificado de Movimientos Migratorios, Certificado de Nacionalidad, Permisos Temporales de Permanencia, Cambio de Categoría en los permisos y sanciones.

7.2.2. Asistencia

El funcionario de Migración Colombia debe atender los requerimientos que surjan en virtud de los casos que se puedan presentar cuando el solicitante (nacional o extranjero) requiera apoyo para resolver su situación migratoria, contactar a su Representación diplomática, entre otros.

Se debe:

En caso de que el incidente que se presente sea competencia de Migración Colombia, se le brindará el apoyo, información o asesoría necesaria al nacional o extranjero para que pueda acceder al servicio que requiere.

- *Activar* la articulación interinstitucional mediante el contacto con la entidad o entidades que frente a la situación brinden el apoyo, asesoría, asistencia o prestar ayuda humanitaria de acuerdo con las competencias de las instituciones a del orden local, municipal o departamental en garantía y protección de los Derechos Humanos.
- *Establecer* el grado de vulnerabilidad de derechos de la persona o personas afectadas y hacer que sean respetadas.
- *Garantizar* el respeto de derechos y obligaciones que tienen los migrantes en el territorio nacional.
- *Dar un trato especial* para niños, niñas, adolescentes, madres embarazadas y personas de la tercera edad.
- Si la situación, problemática o incidente es sancionatoria se le *informará* al extranjero por medio verbal o escrito sobre el derecho que tiene para autorizar a Migración Colombia de comunicar a su Consulado o Representación Diplomática sobre su situación administrativa y/o judicial.
- Una vez ejercido este derecho y en caso de que sea positivo se comunica al Consulado, sobre la situación y condición que se encuentra el extranjero para que lo asista y asesoren tanto humanitaria como judicialmente según sea el caso. Se realiza la actuación administrativa correspondiente a la luz de la Constitución Política y la normatividad migratoria vigente.

- Ahora bien, si el incidente es competencia de otra entidad se *proporcionará* toda la *información* atinente y la forma para acceder al servicio, ya sea a la entidad pública, privada o la sociedad civil para que le brinden los servicios, asistencia y acompañamiento para el migrante que se encuentra en nuestro país y en especial para aquel que se encuentre en condición de vulnerabilidad ya sea nacional o extranjero.

7.3. Actores que intervienen

7.3.1. Orden Local y regional

Las entidades del orden local y regional permitirán *establecer cuál es el esquema* a seguir por cada institución en la protección y garantía de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

7.3.2. Migración Colombia


La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es la autoridad migratoria del orden nacional cuya misión es *ejercer el control a ciudadanos nacionales y extranjeros* en el territorio colombiano de manera técnica y especializada, *brindando servicios de calidad*, en el marco de la Constitución y la Ley.

7.3.3. Gobernaciones – Secretarías de Gobierno

Dentro de las Secretarías de Gobierno se encuentra la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario la cual tiene como función trabajar en acciones que permiten *promover y proteger los derechos humanos* de la población.

7.3.4. Comisión Intersectorial de la Primera Infancia – CIPI

A través del Decreto 4875 de 2011 se creó la Comisión Intersectorial de la Primera Infancia –CIPI, la cual está integrada por la Alta Consejería para Programas Especiales – ACPRE, los Ministerios de Educación Nacional, de Cultura, de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social –DPS-, con sus entidades adscritas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE).

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 25 de 68

7.3.5. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF

El ICBF es la entidad del Estado que trabaja por la *prevención y protección* integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia.

7.3.6. Defensoría del Pueblo

Es la entidad responsable de *velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación* de los derechos humanos, así como la divulgación y promoción del Derecho Internacional Humanitario dentro del territorio nacional mediante las siguientes acciones:

- 1) Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- 2) Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- 3) Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- 4) Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.
- 5) Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

7.3.7. Coordinación de Víctimas


Trabaja conjuntamente con las víctimas en el proceso de *reparación integral para la reconstrucción y transformación* de sus proyectos de vida. Vincula de manera activa a la sociedad civil y a la comunidad internacional en los procesos de reparación integral. Fortalece la cultura de confianza, colaboración e innovación para garantizar una atención digna, respetuosa y diferencial.

7.3.8. Policía de Infancia y Adolescencia

El Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia es una especialidad de la Policía Nacional cuyo fin primordial es la *protección integral* de los niños, niñas y adolescentes, el restablecimiento de sus derechos, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia en un ambiente sano.

7.3.9. Pastoral Social

Es el Secretariado Nacional de Pastoral Social / Cáritas Colombiana, un organismo eclesial, sin ánimo de lucro, dependiente de la Conferencia Episcopal que *busca la reconciliación, la justicia y la caridad* en las relaciones y estructuras

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 26 de 68

básicas de la sociedad. Así se consolida una labor eficiente y justa en pro de distintas comunidades de las Jurisdicciones Eclesiásticas de todo el territorio nacional.

7.3.10. Secretaría de Salud municipal

Entidad rectora de salud, constituida por un equipo humano comprometido con la excelencia, responsable de *garantizar el ejercicio efectivo* del derecho a la salud de toda la población, a través de la implementación de un modelo de atención integral, equitativa, universal, participativa, centrada en el ser humano, la responsabilidad social y la sostenibilidad ambiental.

7.3.11. Cruz Roja Colombiana

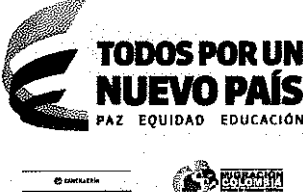
Su misión es *salvar vidas, prevenir y aliviar* el sufrimiento humano en todas las circunstancias fortaleciendo las capacidades comunitarias, promoviendo una cultura de paz, la inclusión social, la salud, la gestión del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático, la educación, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; con el compromiso y el espíritu humanitario de los voluntarios bajo los Principios y Valores de la Institución.

7.3.12. UNODC

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC tiene como misión *contribuir a lograr seguridad* y justicia para todos protegiendo al mundo de la delincuencia, las drogas y el terrorismo.

7.3.13. OIM

La Organización Internacional para las Migraciones – OIM en Colombia trabaja para *contribuir*, desde su experiencia como principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración, a *encauzar la migración* en beneficio de todos. La Organización implementa en la mayoría de todos los departamentos de Colombia con el apoyo de distintos cooperantes y contrapartes, programas acordes con las necesidades de las poblaciones migrantes y vulnerables migrantes del país.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016 Código: MVG.14 (v1) Página 27 de 68
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

7.3.14. Embajadas y Consulados

Es la representación diplomática de un gobierno nacional ante el gobierno de otro país. Trabajan sobre todo para sus propios conciudadanos residentes o de pasaje. *Brindan asistencia y ayuda financiera* a sus compatriotas en situaciones de emergencia o en estado de vulnerabilidad.

7.3.15. Responsables del Procedimiento

En el Nivel Central:

- Equipo Directivo, Operativo y Administrativo
- Subdirector de Verificación Migratoria, Coordinador Grupo Observatorio de Derechos Humanos

En las Regionales:

- Director Regional
- Coordinadores Misionales
- Funcionarios Oficiales de Migración


8. SALAS TRANSITORIAS DE MIGRACIÓN

8.1. Contexto y procedimientos

8.1.1. Qué son las Salas Transitorias de Migración – STM?

Son espacios físicos destinados para la retención preventiva de personas extranjeras a quienes se aplique la medida de deportación o expulsión, así como para la permanencia temporal de extranjeros sujetos de inadmisión, nacionales y extranjeros sujetos de procesos de verificaciones migratorias y colombianos deportados, expulsados, inadmitidos o repatriados al territorio nacional.

De acuerdo con las circunstancias y mientras se resuelve su situación migratoria, estas personas permanecerán en las Salas Transitorias de Migración en condiciones de comodidad y con acceso a los servicios dispuestos en este recinto.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 28 de 68

Se destaca que los tratados, doctrina y jurisprudencia internacional en materia de respeto a los derechos humanos de los migrantes, particularmente sobre privación de la libertad por motivos relacionados con la migración, coinciden en que esta nunca debe ser obligatoria ni automática, que debería imponerse como medida de último recurso, durante el período más breve posible y cuando no exista una medida menos restrictiva¹³.

8.1.2. Funcionamiento de las Salas Transitorias de Migración – STM

Las Salas Transitorias de Migración “STM” funcionan en Sedes Regionales y Puestos de Control Migratorio – PCM considerados estratégicos por su ubicación geográfica y condiciones favorables para el traslado de personas retenidas, en relación con los altos índices de flujos migratorios y de detección de migrantes irregulares; o en otras circunstancias relacionadas con la salvaguarda de los derechos humanos.

La necesidad de establecer STM en otras partes del país, de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestales, logísticos y humanos, será determinada a través de estudios técnicos

Cuando el extranjero objeto de la medida migratoria la ejecuta voluntariamente (deportación o expulsión), no se dispondrá del espacio de la STM para su custodia.¹⁴


La retención preventiva o permanencia temporal en las Salas Transitorias de Migración se realizará en los siguientes casos y circunstancias:

8.1.3. Extranjeros

- ✓ Para revisión de estatus migratorio,
- ✓ Para verificación de documentos de identidad, autenticidad de sus documentos de viaje, o por alertas del sistema en materia de impedimentos de viaje o requerimientos judiciales, según sea el caso que se presente,

¹³ A/HRC/20/24 - Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau, 2 de abril de 2012. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=97

¹⁴ Este procedimiento está relacionado con la presentación voluntaria de extranjeros que se encuentran en situación de irregularidad y que vayan en tránsito por Colombia con destino a terceros países.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 29 de 68

- ✓ Para un proceso de Deportación,
- ✓ Para un proceso de Expulsión,
- ✓ Para un proceso de Inadmisión,
- ✓ Para un proceso de Repatriación.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.3.2 del Decreto 1067 de 2015 (...) “El extranjero que sea objeto de un trámite de deportación o expulsión, podrá ser retenido preventivamente hasta por treinta y seis (36) horas y/o sometido a vigilancia o custodia por las autoridades migratorias hasta que la medida se haga efectiva”.

8.1.4. Colombianos


- ✓ Para revisión de estatus migratorio,
- ✓ Para verificación de documentos de identidad, autenticidad de sus documentos de viaje, o por alertas del sistema en materia de impedimentos de viaje o requerimientos judiciales, según sea el caso que se presente,
- ✓ Para un proceso de recepción de Deportación,
- ✓ Para un proceso de recepción de Expulsión,
- ✓ Para un proceso de recepción de Inadmisión,
- ✓ Para un proceso de recepción de Repatriación.

8.1.5. Procedimiento para el ingreso, permanencia y salida de los migrantes que hagan uso de las Salas Transitorias de Migración – STM

Cuando se presente alguna de las situaciones anteriormente planteadas y mientras se establece el estatus migratorio de las personas extranjeras o colombianas retenidas temporalmente, Migración Colombia a través de sus Directores Regionales, Coordinadores y funcionarios adscritos a grupos misionales, deberán seguir cuidadosamente los siguientes lineamientos procedimentales para el ingreso, permanencia y salida de las STM.

a. Ingreso

El ingreso de migrantes o viajeros para uso de la Sala Transitoria de Migración debe ser controlado por los funcionarios de Migración Colombia responsables del procedimiento, mediante el respectivo acompañamiento y orientación.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 30 de 68

En tal sentido, se deberán observar secuencialmente las siguientes actividades según sea el caso de atención:

I. Con respecto a los casos de extranjeros sujetos de una retención preventiva, así como de personas que deban permanecer temporalmente en la "STM" o que deban pernoctar allí, se debe diligenciar el Formato MVF.57 Salas Transitorias de Migración – en la hoja de "Ingreso", en el que se debe relacionar la siguiente información:


- ✓ Número de radicación;
- ✓ Datos Personales;
- ✓ Motivo (s) de ingreso;
- ✓ Condiciones de salud físicas informadas por el migrante (siempre y cuando haya comunicación entre el funcionario de Migración Colombia y el migrante – barrera idiomática;
- ✓ Relación de documentos que deban retenerse en caso de ser necesario para la verificación migratoria;
- ✓ Datos para contacto de un familiar, amigo o conocido tanto en el país de origen o procedencia como en Colombia si los hubiere; y
- ✓ Firma del Migrante o Viajero y del Oficial de Migración que adelanta el procedimiento, con número de carné.

NOTA: El Formato MVF.58 Acta de Derechos y Deberes del Migrante será comunicada y firmada por el extranjero o colombiano, además del funcionario que realiza el acompañamiento.

II. Con el apoyo de un médico general de turno de la autoridad sanitaria o Secretaría Territorial de Salud¹⁵ en casos puntuales determinados de un análisis circunstancial, se debe realizar un diagnóstico general sobre el estado de salud físico del migrante o viajero, en el momento del ingreso a la STM.

Se deberá requerir el certificado del diagnóstico realizado; y de ser necesario, cuando se presuma una enfermedad, virus o patología que afecte la salud del

¹⁵ Esta actividad es necesaria a fin de garantizar el buen estado de salud del migrante en la medida que es un derecho, motivo por el cual en el orden Regional se deben gestionar alianzas estratégicas o convenios con las secretarías departamentales, distritales o municipales de salud según sea el caso, para que desde los hospitales, clínicas y centros de salud más cercanos se brinde el apoyo de los profesionales de la salud que se encuentren de turno en los eventos de ingreso, permanencia y salida de migrantes o viajeros de las Salas Transitorias de Migración – STM.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 31 de 68

paciente, de sus acompañantes y/o de los funcionarios, se requerirá también la prescripción médica para el consumo de medicamentos esenciales o práctica de exámenes necesarios para el mantenimiento de la salud. Todos estos documentos deberán anexarse al Formato MFV.58.

Durante el ingreso del migrante o viajero a la STM se le deberá brindar una atención cordial, e informarle sobre el alcance y razones de las actuaciones administrativas que se le apliquen, sin restringir ninguno de sus derechos.


Los funcionarios que custodien a los ciudadanos, deben asegurarse que no porten armas, cerillas, encendedores u otros artículos o elementos, que puedan ser usados como armas y deberán contar con los dispositivos de sujeción apropiados, que se emplearán en el caso que se decida que estos son necesarios. Los objetos peligrosos que puedan afectar la integridad personal de los usuarios y de los funcionarios, quedarán bajo custodia de Migración Colombia en los lugares establecidos para tal fin.

Para tal efecto, los funcionarios están facultados como Organismo de Seguridad Civil, en uso de funciones administrativas, a realizar registros personales sobre los ciudadanos, consistentes (...) *en una exploración superficial de la persona, que como tal no compromete constataciones íntimas, y lo que lleve sobre sí, en su indumentaria o en otros aditamentos, con el fin, entre otros objetivos lícitos, de prevenir (no de investigar) la comisión de comportamientos que puedan llegar a generar alteraciones contra la seguridad de la comunidad*¹⁶.

No se podrán retener objetos personales, a excepción que se deba adelantar una captura, originada en órdenes judiciales. En consecuencia se deberá cumplir con el procedimiento de Policía Judicial¹⁷.

¹⁶ **Sentencia C-789/2006.** La jurisprudencia constitucional se ha referido en particular al registro de personas realizado por la fuerza pública, expresando que tales medidas preventivas no forman parte de los procedimientos penales, en cuanto están orientadas a la prevención de hechos punibles y a la seguridad de lugares y de personas, lo cual no obsta para que los elementos probatorios hallados en desarrollo de estas actuaciones, que eventualmente den lugar a la iniciación o evidencia de una investigación penal, sean puestos de inmediato a órdenes de la autoridad competente. Así lo consideró la Corte en Sentencia C-822 de 2005 (agosto 10), M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, en la cual realizó un minucioso examen de constitucionalidad de los artículos 247, 248, 249 y 250 de la Ley 906 de 2004 (inspección corporal, registro personal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales) y distinguió las actividades propias alrededor de una investigación penal, en materia de registro, y los registros o requisas realizados como parte de los procedimientos preventivos.

¹⁷ Procedimiento no regulado en esta guía, corresponde a las funciones de Policía Judicial.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 32 de 68

b. Permanencia

De acuerdo con la competencia sancionatoria que tiene la Unidad, un extranjero que se encuentre en causal de Deportación o Expulsión, podrá permanecer en la STM, hasta que se le resuelva situación administrativa. La Entidad deberá actuar con la celeridad correspondiente, en el caso que el ciudadano deba permanecer en las instalaciones de la Entidad y en todo caso, para las personas que ingresen se les debe respetar el término Constitucional para resolver su situación.

En todos los casos, se deberá resolver la situación migratoria de manera rápida y eficaz a todas las personas extranjeras y nacionales que ingresen a las STM, con el fin que permanezcan en las instalaciones, el menor tiempo posible.


Los Oficiales de Migración y demás funcionarios deberán informar al migrante o viajero sobre los avances de la actuación administrativa. Así mismo, sobre los siguientes servicios disponibles durante su permanencia en la STM, el ciudadano tendrá acceso a:

- 1) Comunicación con sus familiares, amigos, o un representante consular.
- 2) Asistencia de un abogado de oficio en caso de ser solicitado.
- 3) Asistencia médica (en casos de urgencias).
- 4) Asistencia de un intérprete del idioma, en la medida de las posibilidades.
- 5) Sala de espera en condiciones de comodidad y descanso.
- 6) Acceso a televisión.
- 7) Acceso a lectura.
- 8) Condiciones de descanso o alojamiento.
- 9) Instalaciones sanitarias y de baño.
- 10) Suministro de agua.

Las Salas Transitorias de Migración están destinadas **únicamente** a los criterios establecidos en el numeral 8.1.1 de esta guía.

c. Salida

Después de resuelta la situación administrativa de las personas extranjeras, se deben observar las siguientes actividades:

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016 Código: MVG.14 (v1) Página 33 de 68
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

I. Se debe diligenciar el formato: Salas Transitorias de Migración, en la hoja de "Salida", en el que se debe relacionar la siguiente información:

- ✓ Comunicaciones del migrante realizadas durante su permanencia en la STM;
- ✓ Servicios utilizados en la STM;
- ✓ Actuación Administrativa que resuelve la salida;
- ✓ Condiciones de salud físicas manifestadas por el migrante (siempre y cuando haya comunicación entre el funcionario de Migración Colombia y el migrante – barrera idiomática);
- ✓ Constancia de Buen Trato durante su entrada, permanencia y salida de la STM;
- ✓ Confirmación de entrega de TODOS los documentos retenidos al ingreso con fines de verificación migratoria;
- ✓ Firma del Migrante o Viajero y del Oficial de Migración que adelanta el procedimiento, con número de carné;
- ✓ Observaciones sobre la información no contemplada en el formato y las novedades presentadas durante la permanencia del migrante o viajero en la STM.

II. Se deberá brindar acompañamiento al migrante, hasta el punto de embarque del transporte de regreso al país de procedencia o tercer país que lo admita, en el caso de personas extranjeras deportadas, expulsadas e inadmitidas. En casos distintos, al acompañamiento será hasta la salida de las instalaciones de la Sede Regional o del PCM.

d. Infraestructura física y especificaciones de uso de las áreas comunes en las Salas Transitorias de Migración "STM"

Las siguientes son especificaciones de uso para las áreas que son comunes en todas las STM, de conformidad con el Estudio Técnico elaborado para su implementación. Estas especificaciones son necesarias para su funcionamiento efectivo en cumplimiento de las normas, jurisprudencia y recomendaciones al respecto.

e. Área administrativa y de Verificación Migratoria

Este espacio está destinado para el proceso de ingreso de las personas objeto de verificación migratoria, así como para la revisión de sus documentos de viaje.

Allí también se podrá llevar a cabo la comunicación por teléfono, fax o correo electrónico con un abogado, un representante consular, familiares o amigos, así como la interlocución a través de un intérprete con los oficiales de migración, el abogado de oficio y demás personal de atención.

f. Área de Diagnóstico Médico

En este espacio se prevé la realización de un diagnóstico médico general sobre el estado físico y de salud de los extranjeros o nacionales que son objeto de la permanencia temporal en la STM.


Para esta actividad en el orden regional, se deben gestionar alianzas estratégicas con las secretarías departamentales, distritales o municipales de salud según sea el caso, para que desde los hospitales, clínicas y centros de salud más cercanos se brinde el apoyo de los profesionales de la salud a los migrantes o viajeros.

g. Áreas de Espera

Se refiere a las áreas de televisión y lectura, donde deberán esperar las personas extranjeras que se encuentren en proceso de deportación, expulsión o inadmisión, mientras se resuelve su retorno al país de procedencia o tercer país que los admita.

Igualmente es el lugar de espera en los casos de personas a quienes se les adelante un proceso de verificación migratoria.

En estas áreas podrán permanecer un número de personas acorde con el mobiliario y capacidad de las mismas, quienes podrán tener acceso a televisión, lectura de periódicos, revistas, libros de interés general; así como interlocución con un abogado.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 35 de 68

h. Baños

Se ha previsto la disposición de baños, adecuados también para personas discapacitadas, los cuales funcionarán con acceso controlado por los oficiales de migración, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de uso y aseo personal, en el marco del respeto de los derechos humanos.

i. Medidas de Higiene, Seguridad y Convivencia en las Salas Transitorias de Migración STM

- **Medidas de Higiene:** El Director Regional deberá definir la prestación de servicios de aseo y limpieza de las instalaciones y mobiliario, así como el lavado y mantenimiento de las áreas de descanso.

Los Oficiales de Migración deberán recomendar a todos los migrantes que permanezcan en la STM, buenas prácticas de aseo personal con el propósito de mantener un ambiente agradable al interior de estas instalaciones.

- **Medidas de Seguridad:** Con el propósito de mantener la seguridad de los funcionarios de Migración Colombia, los migrantes que hagan uso de la "STM" y de las instalaciones mismas, el Director Regional deberá prever las siguientes medidas:
 - ✓ Efectuar el monitoreo sobre el adecuado uso y comportamiento en las "STM" por parte de los migrantes que permanezcan allí, a través del sistema de cámaras de video o circuito cerrado de televisión que se instale en su interior (en el evento de contar con estos dispositivos).
 - ✓ Definir la prestación de servicios por parte de un vigilante o guarda de seguridad para las instalaciones de la "STM".
 - ✓ Establecer con claridad en cada turno de servicio los oficiales de migración responsables de estar atentos de los viajeros.
- **Medidas de Convivencia:** El Reglamento de uso y permanencia en las Salas Transitorias de Migración, debe estar publicado en un lugar visible dentro de las instalaciones de estas áreas institucionales, a fin que los extranjeros y

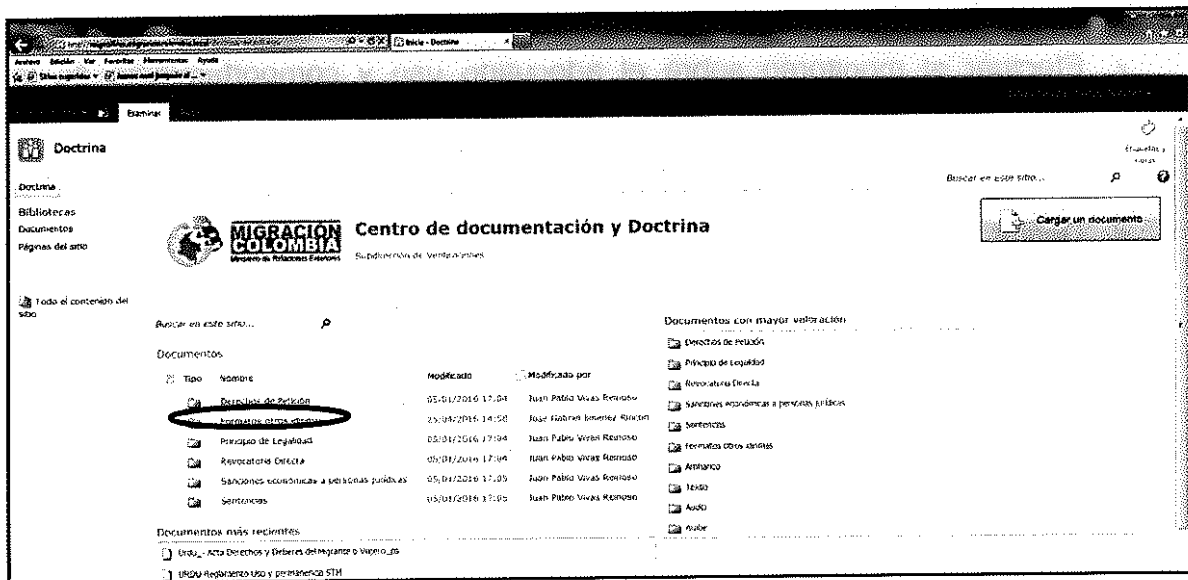
usuarios de las mismas conozcan las condiciones establecidas para permanecer allí.

9. HERRAMIENTA PARA LA UTILIZACIÓN DE FORMATOS Y AUDIOS EN ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA

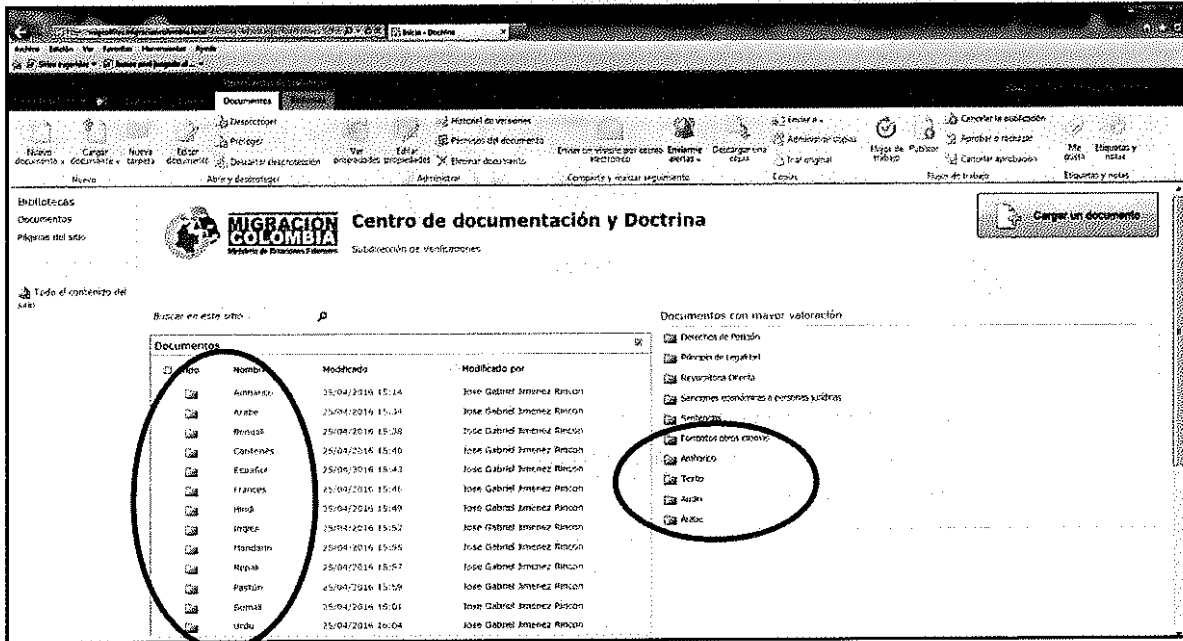
En cuanto a los lineamientos presentados, y teniendo en cuenta el control que como autoridad ejerce Migración Colombia, a continuación se presenta una ilustración gráfica para la utilización de los formatos audio-lectura de las diferentes actuaciones administrativas que desde el proceso de Verificación Migratoria se adelantan; además, acta de buen trato, deberes, derechos y uso de las Salas transitorias de migración para que los migrantes extranjeros conozcan y entiendan los procedimientos que se adelantarán. Esto para dar cumplimiento a la observación, protección y garantía de sus derechos.

9.1. Procedimiento para su utilización

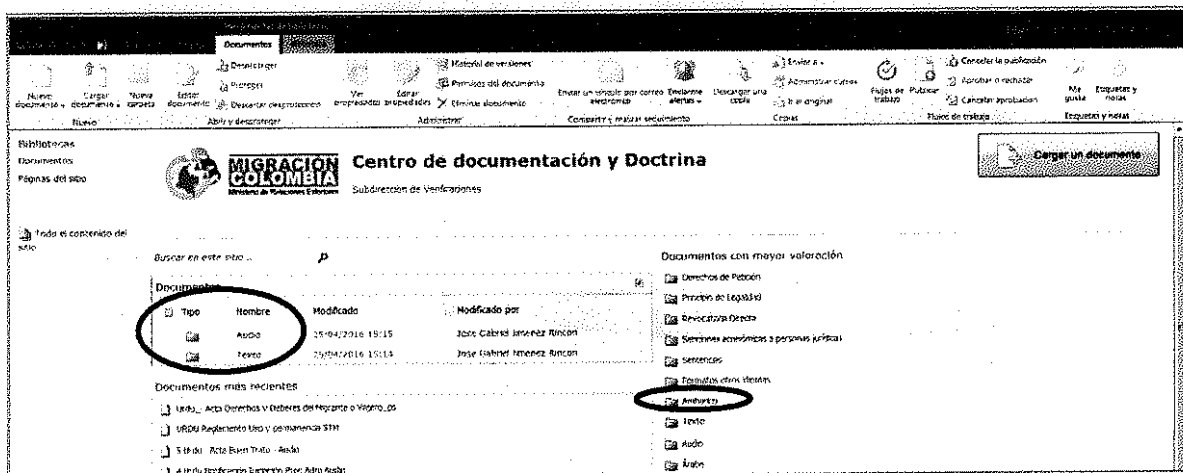
Para acceder a este sistema, se deberá ir al link <http://migcolfiles.migracioncolombia.local/doctrina/> desde cualquier computador que tenga red de Migración Colombia, se abrirá el siguiente enlace:



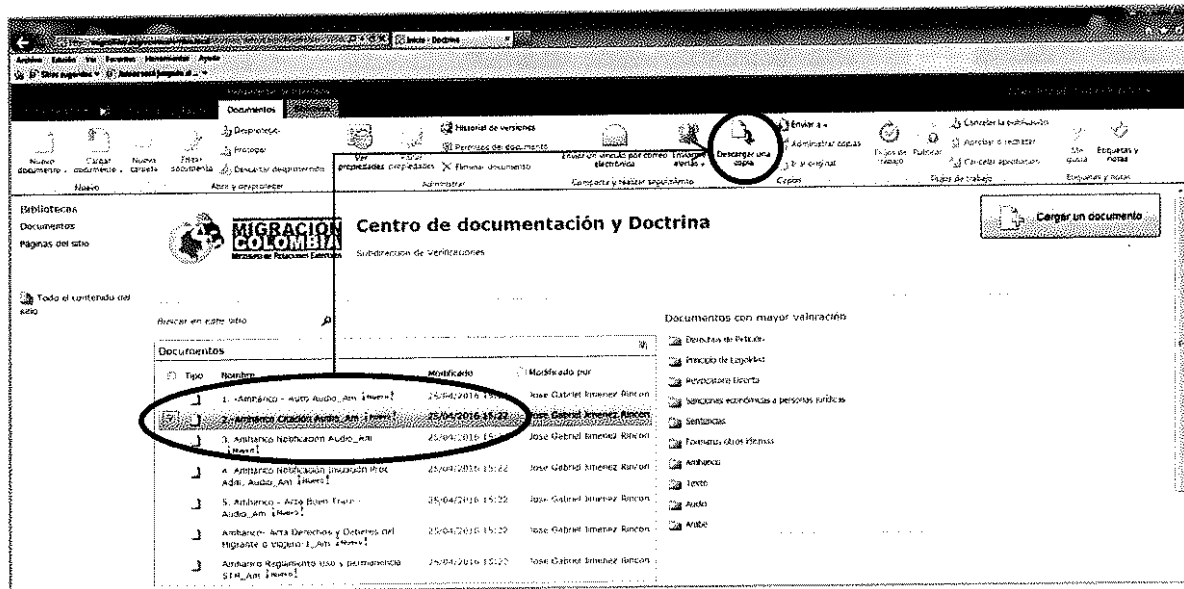
Dar clic en la carpeta **formatos otros idiomas**, inmediatamente se desplegará una lista con los 12 idiomas + español con los formatos y audios dispuestos.



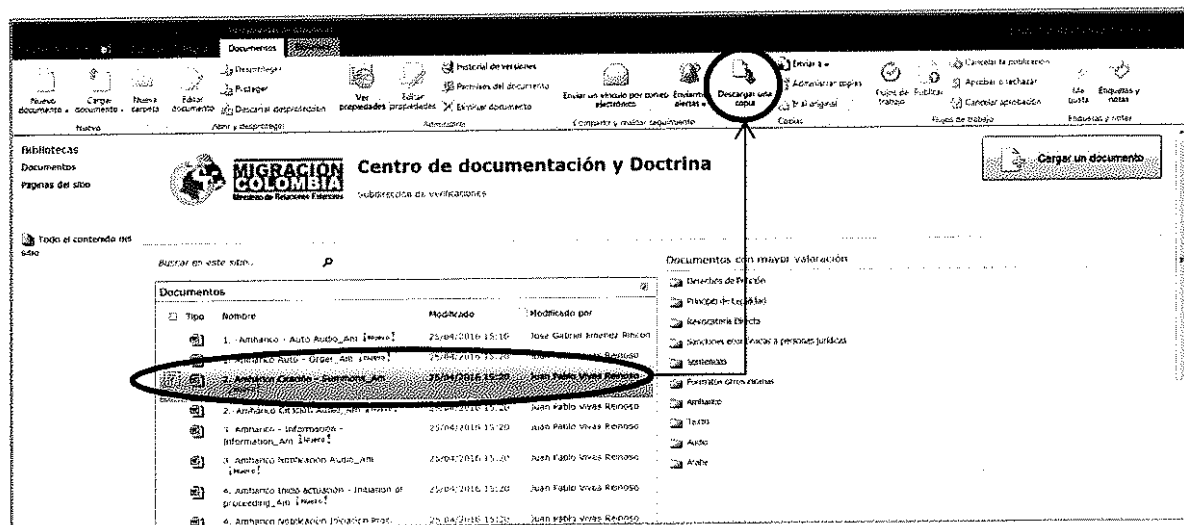
Al hacer clic en cada uno de los idiomas se despliegan dos carpetas, una con los audios y otra con los textos del citado idioma, tal como se indica en la siguiente imagen:



Al acceder a cada una de ellas encontrarán los diferentes formatos audio-lectura para ser descargados. Por ejemplo, si desea acceder a un audio del idioma **Amhárico**, se despliega el siguiente menú:



Para descargar el audio deseado, debe hacer clic en él y luego dirigirse a la pestaña superior donde selecciona descargar una copia.



El procedimiento para descargar un texto es el mismo realizado con los formatos de audio.

10. LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

10.1. Qué es Trata de Personas?

En concordancia con el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, señala, se entenderá como Trata de Personas:

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de *explotación*...

"Para efectos de este artículo se entenderá por *explotación* el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal"¹⁸


10.2. Modalidades de la Trata de Personas

10.2.1. Explotación sexual

La explotación sexual, explotación de la prostitución ajena, turismo sexual, pornografía infantil o pornografía obligada y toda forma de explotación sexual, se presenta cuando una persona, niño, niña, joven o adulto, es privado de su libertad y autodeterminación siendo obligado a prostituirse o a realizar cualquier acto sexual para conseguir provecho económico para sus terceros¹⁹.

¹⁸ Ley 985 de 2005

¹⁹ <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 40 de 68

10.2.2. Matrimonio Servil

Ocurre cuando se establece una relación filial de una persona con otra y una de ellas se ve privada de sus derechos y libertades más elementales, encontrándose en una situación de esclavitud. Un ejemplo de esto, son las mujeres que conocen a un hombre extranjero vía internet, quien les ofrece matrimonio y luego son explotadas doméstica o sexualmente²⁰.

10.2.3. Mendicidad Ajena

Ocurre cuando una persona es obligada a pedir limosna dentro de Colombia o en el extranjero y luego les es arrebatado el dinero. Detrás de esta acción se encuentran personas que se lucran a través del sometimiento, la coacción y la amenaza²¹.

10.2.4. Trabajo Forzado

Cuando una persona es obligada a realizar un trabajo o servicio en el cual tiene que estar durante largas horas sin recibir un trato adecuado y sin ninguna claridad sobre su salario, contrato y horarios²².

10.2.5. Extracción de órganos

También dentro de los fines de explotación puede considerarse la extracción ilícita de órganos o la venta ilegal de los mismos, de forma que debido a la demanda para trasplantes u otros efectos médicos se han generado organizaciones que se encargan de captar, trasladar, recibir y acoger con un fin único de extraer los órganos del cuerpo humano para su posterior comercialización.²³

10.3. Diferencias entre Trata de Personas y Tráfico de Migrantes

10.3.1. Consentimiento


En el caso de tráfico de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

²² Ibidem

²³ Protocolo de investigación y judicialización para el delito de trata de personas en Colombia (2015) - UNODC

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 41 de 68

contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes²⁴.

10.3.2. Explotación

El tráfico termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los tratantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes irregulares²⁵.

10.3.3. Transnacionalidad

El tráfico es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.²⁶

10.3.4. Guía de actuación Regional para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados.

La aplicación de esta herramienta es obligatoria en todos los procesos que realicen los oficiales de migración, en el desarrollo de las actividades relacionadas con la atención de víctimas y posibles víctimas de Trata de Personas. Este documento, es de vital importancia para advertir posibles casos de Trata de Personas. Además, la información contenida en la guía sirve para realizar procesos de capacitación o de autoaprendizaje del delito. Entre otras, la entidad cumple un papel fundamental en la Detección y Prevención de casos o posibles casos de Trata de Personas, dentro de la Guía se encuentra en el punto número 3 lo siguiente:


Acciones tendientes a detectar situaciones de trata de personas:

- ✓ Perfil de las posibles víctimas
- ✓ Indicadores para identificar a posibles víctimas

²⁴ <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>

²⁵ *Ibidem*

²⁶ *Ibidem*

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 42 de 68

- ✓ Preguntas para identificar a posibles víctimas
- ✓ Indicadores para identificar a posibles tratantes
- ✓ Control de documentación. Documentación requerida²⁷

10.3.5. Guía del MERCOSUR - Atención de mujeres en situación de Trata con fines de explotación sexual

Migración Colombia cumple un rol específico en la atención inmediata de posibles víctimas o víctimas de trata de personas de carácter transnacional; sin embargo, es importante que en el orden regional, se adopten conceptos y cursos de acción que se encuentran incluidos en esta guía, debido a que es un instrumento que tiene como objetivo prioritario, orientar la articulación y acción de los organismos y servicios que actúan en los Estados Parte del MERCOSUR en la asistencia a personas víctimas en situación de trata internacional con fines de explotación sexual.²⁸

10.3.6. Política Nacional contra la Trata de Personas

La ley 985 de 2005, estableció la política nacional para combatir este delito transnacional y crea el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas del cual hacen parte dieciséis entidades del orden nacional, discriminadas de la siguiente forma:

- ✓ Ministerio del Interior
- ✓ Ministerio de Justicia y del derecho
- ✓ Ministerio de Defensa
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ Ministerio del Trabajo
- ✓ Ministerio de Salud y Protección Social
- ✓ Ministerio de Educación Nacional
- ✓ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia²⁹
- ✓ Policía Nacional
- ✓ Procuraduría General de la Nación
- ✓ Fiscalía General de la nación

²⁷ Guía de Actuación Regional para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados

²⁸ Guía del MERCOSUR – Atención de mujeres en situaciones de trata con fines de explotación sexual.

²⁹ En la Ley 985 de 2005 aparece el DAS como entidad delegada ante el Comité; sin embargo, con su supresión, la responsabilidad la asumió Migración Colombia.

- ✓ Defensoría del Pueblo
- ✓ Interpol
- ✓ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- ✓ Alta Consejería Presidencial para la equidad de la mujer
- ✓ Unidad Administrativa Especial de Información de Análisis Financiero (UIAF)³⁰

Igualmente, se cuenta al Ministerio de Comercio Industria y Turismo y a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos como invitados permanentes.

Esta política pretende aunar esfuerzos, de manera preventiva, en lo referente a asistencia a las víctimas (protección, seguridad, alojamiento, educación, capacitación, información y asesoría jurídica) y en materia de investigación y judicialización de las organizaciones criminales relacionadas con la Trata de Personas.

10.3.7. Ejes de acción para combatir la Trata de Personas – Estrategia Nacional 2014 – 2018

Aunque la estrategia para luchar contra el delito no ha sido aprobada mediante Decreto, se tienen unos ejes de acción en los cuales se trabaja desde las competencias de las instituciones involucradas en la materia, ellos son:

a) Coordinación y sostenibilidad:

Este eje busca adquirir compromisos por parte de los diferentes actores e instituciones, para que por medio de un proceso de coordinación se trabaje de forma armoniosa y articulada, así mismo que la sumatoria de estas acciones, permitan garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas.³¹

B) Prevención:

Este eje reúne el conjunto de *estrategias, programas, planes y proyectos* dirigidos a *informar, sensibilizar, socializar y empoderar* a la población frente a la existencia

³⁰ Ley 985/2005, delegados ante el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

³¹ <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-coordinacionsostenibilidad#sthash.ckzJIRd1.dpuf>

del delito de Trata de Personas – prácticas, conductas, imaginarios que naturalizan y la legitiman, sus modalidades, consecuencias- y demás acciones tendientes a *contrarrestar las causas de la Trata de Personas*, con el objetivo de transformar las condiciones que facilitan o permiten la ocurrencia de este fenómeno y fortalecer las capacidades de la comunidad en general.³²

Este es uno de los ejes en donde las regionales de Migración Colombia deben participar proactivamente a través de sus planes de acción; además, adelantar acciones en el orden departamental y municipal para mitigar desde nuestras competencias el delito.

Igualmente, se deben generar espacios de diálogo, socialización, documentar la casuística para darla a conocer en diferentes espacios académicos como por ejemplo al sector educativo, hotelero, turístico, entre otros.

c) Protección y asistencia a víctimas:

Este eje de asistencia y protección a las víctimas de la Trata de Personas constituye un esfuerzo para *institucionalizar una red* de servicios que responda a las necesidades de las víctimas y corresponde al conjunto de medidas, mecanismos y proyectos a cargo de las entidades con competencia en el tema, que están encaminados a garantizar la prestación de servicios de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, así como a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y al cónyuge o compañero (a) permanente.³³

Sobre este eje, Migración Colombia cumple un papel específico, relacionado con la asistencia inmediata de víctimas o posibles víctimas de trata de personas en el recibimiento y acompañamiento en los Puestos de Control Migratorio, mientras se activa el COAT en el orden Nacional o Departamental y estos se encargan de su asistencia mediata. En el punto 10.3.13 de la presente guía está el procedimiento detallado a seguir en estos casos.

³² <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-prevencion#sthash.rL2u0wxN.dpuf>

³³ <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-proteccion-y-asistencia-las-victimas#sthash.mOdHutAl.dpuf>

d) Investigación y judicialización:

Por medio de este eje se busca *fortalecer la investigación y judicialización* del delito de Trata de Personas para ser más eficaz y eficiente su persecución y sanción, garantizando la administración de justicia.³⁴

Este es un eje muy importante en la sanción del delito para que los operativos realizados contra integrantes de las redes delincuenciales transnacionales, lleguen a juicios y a sus respectivas sentencias condenatorias. En el punto 4.3.10 de la presente guía se encuentra específicamente qué y cómo informar al GIATT.

e) Cooperación internacional:


Colombia considera la Trata de Personas como una manifestación de la Delincuencia Organizada Transnacional en la que múltiples países se convierten simultáneamente en puntos de origen, tránsito y destino de víctimas, haciendo más difícil el proceso de prevención, investigación, judicialización y lucha en general contra las organizaciones criminales y la conexión entre éstas. La cooperación es *un mecanismo para avanzar en la lucha contra la Trata de Personas*, así como en la *asistencia y protección de sus víctimas*, a través del establecimiento de procesos de coordinación, cooperación y asistencia técnica.³⁵ Migración Colombia participa en este eje con la coordinación de Cancillería de acuerdo a los compromisos que haya suscrito el país y a las competencias específicas de nuestra entidad.

f) Generación y gestión del conocimiento:

Lo que se pretende con este eje es que a través de un sistema de información nacional, se cuente con un solo repositorio de información para hacer *seguimiento al delito y tener estadísticas fiables*. Además, con esta información, generar investigaciones académicas, diagnósticos, entre otros documentos sobre el fenómeno.

³⁴<http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-investigacion-y-judicializacion#sthash.PV7ygsAY.dpuf>

³⁵<http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-cooperacion-internacional#sthash.1yK6Rlu5.dpuf>

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 46 de 68

g) Seguimiento y evaluación:

Este eje se establece para *realizar una supervisión periódica* a las acciones realizadas en el marco de la Estrategia, permite verificar el avance de la implementación de las mismas e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación da cuenta del *cumplimiento del objetivo y acciones propuestas visibilizando los resultados y efectos de políticas, programas y acciones* que se han implementado.³⁶

10.3.8. Migración Colombia y la lucha contra la Trata de Personas

La Entidad, en el ejercicio de su función como autoridad migratoria, debe *implementar parámetros* en aquellos casos donde se conozca la permanencia, entrada, salida o tránsito del país, de posibles víctimas del delito de trata de personas y especialmente cuando se trate de menores de edad, con el fin de adelantar las coordinaciones del caso.


10.3.9. A quién se deben reportar los casos conocidos en los procesos MISIONALES?

Como primera medida y ante el conocimiento de un caso de trata de personas, el funcionario que recibe la información adoptará el siguiente procedimiento:

- 1) Comunicar inmediatamente al Director Regional, Coordinador de Verificación Migratoria, Coordinador Interdisciplinario, Coordinador de Control Migratorio, Jefe de Turno de PCM de la regional.
- 2) El funcionario Coordinador o Jefe será el responsable de analizar la información y la reportará a la Subdirección de Verificación Migratoria – Grupo de Observación de Derechos Humanos y al COAT³⁷; así mismo, la reportará al Comité Departamental o Municipal para la articulación de las autoridades regionales en cuanto a la atención de la víctima o posible víctima de trata de personas.
- 3) En el caso de que la información sea entregada por un familiar o conocido de la PVTP y esta no se encuentre en el país, previo análisis, será solamente

³⁶<http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-seguimiento-y-evaluacion#sthash.UNvPHJBB.dpuf>

³⁷ Se anexa formato de reporte al COAT.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 3 JUL. 2010
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 47 de 68

comunicada al COAT y a la Subdirección de Verificación Migratoria – Grupo de Observación de Derechos Humanos.

10.3.10. Qué se debe reportar y cómo hacerlo?

Los casos que se reporten a las instancias pertinentes, deben ser analizados previamente para no generar desgaste institucional de las entidades competentes en la materia.

Por su parte, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas, diseñó un formato para el reporte de casos. Este se deberá diligenciar de manera obligatoria para enviar la información al Centro Operativo Anti-Trata (COAT),³⁸ comités departamentales o municipales y al nivel central. Los correos dispuestos en el nivel central son derechoshumanos@migracioncolombia.gov.co, coordinacioncoat@mininterior.gov.co y tratadepersonas@mininterior.gov.co.


Por su parte, en el orden departamental o municipal, los delegados ante estos comités deberán solicitar los puntos focales de contacto para el reporte de los casos.

10.3.11. Hay que reportar el caso al GIATT?

De presentarse un caso concreto en donde se obtengan datos conducentes, claros, precisos y concisos para abrir una *investigación judicial*, la información será reportada al Coordinador de este grupo. Hay que tener en cuenta que sólo se reportarán casos de trata externa.

A su vez, el Coordinador del GIATT deberá retroalimentar a los delegados de Migración Colombia ante el Comité Interinstitucional, para que estos en reuniones del Comité o del COAT, entreguen información a las otras entidades de acuerdo a sus competencias sobre la etapa y estado de los casos judicializados.

³⁸ El COAT, es el encargado de articular el sistema de atención integral a víctimas de trata de personas con miras a la restitución plena de los derechos humanos y fundamentales violados, mediante la coordinación con todas las entidades vinculadas y responsables.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 3 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 48 de 68

Cabe destacar que los reportes generados no deberán contener información reservada de la investigación, solo se darán a conocer datos generales del proceso.

NOTA 1: *Toda la información que se ponga en conocimiento del GIATT, se le deberá otorgar el tratamiento de "reservada", y NO podrá darse a conocer a funcionarios u otras entidades, ya que la misma hará parte de un proceso judicial.*

NOTA 2: *Cuando se presenten víctimas o posibles víctimas de trata de personas, se deberá articular con el comité departamental o municipal; así mismo con el COAT para que éste a su vez se encargue de realizar las coordinaciones para brindar la atención adecuada a estas personas.*

10.3.12. Procedimiento con menores de edad víctimas o posibles víctimas de trata de personas

De presentarse un caso en donde se vea comprometido un menor de edad, se deberá articular con la *Policía de Infancia y Adolescencia* y con el *Instituto Colombiano de bienestar Familiar* para que en el menor tiempo posible, se dé atención inmediata y diferencial a esta población. De la misma forma, se deberá informar al *Comité departamental o municipal*, al *COAT* y al *grupo de Observación de Derechos Humanos de la Subdirección de Verificación Migratoria*.

10.3.13. Cuál es el procedimiento y qué debemos tener presente en cuanto al recibimiento de una víctima o posible víctima de trata de personas que llegue de otro país?

- 1) El COAT informa a los delegados de Migración Colombia del arribo de una PVTP al país.
- 2) Inmediatamente, uno de los delegados informará al Director de la Regional por donde la PVTP arribará a Colombia, dentro de esta comunicación estará contenida información sobre el itinerario (número de vuelo, aerolínea, fecha y hora de llegada). A su vez, se solicitará información del nombre y contactos de los funcionarios que harán el recibimiento.
- 3) En el menor tiempo posible, el Director de la Regional dará a conocer al delegado ante el COAT, nombre y contacto de los funcionarios que harán el recibimiento de la PVTP.

- 4) El delegado ante el COAT envía los nombres y contactos de los funcionarios de Migración que harán el recibimiento de la PVTP.

NOTA: *Las anteriores comunicaciones se realizarán vía correo electrónico.*

- 5) Cuando la víctima explotada en el exterior hace su arribo a Colombia, el primer contacto que tendrá a su llegada son los Oficiales de Migración. Es importante brindarle una actitud que genere confianza y seguridad, así mismo, se le debe brindar información básica sobre sus derechos y la asistencia que va a recibir; de igual forma, se debe realizar el procedimiento: Autorización y control de ingreso al país, con el fin de realizar el respectivo control migratorio.
- 6) Luego de este procedimiento, la víctima será entregada a las autoridades respectivas para continuar con la ruta de asistencia.
- 7) Los funcionarios encargados de esta actuación, deberán enviar el reporte respectivo sobre el recibimiento de la víctima, en donde se dejará consignado el nombre, número de documento de identidad, ciudad de origen, país y ciudad de procedencia en donde fue explotada, tipo de explotación, período de tiempo durante el cual fue explotada, y demás datos que se consideren de interés.
- 8) Este encuentro no debe constituirse en una entrevista de ningún tipo, lo que se busca es poder brindarle un acompañamiento a la víctima y que se sienta en condiciones seguras.

A continuación se detalla la ruta establecida por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas:

10.3.16. Qué es la herramienta VITA?

Es un aplicativo diseñado por la ONU para asistir a víctimas y posibles víctimas de trata de personas en 40 idiomas.

10.3.17. Implementación de la herramienta vida a en el orden regional

A través de esta guía, es obligatorio que en el orden regional, en los puestos de control migratorio, áreas de verificaciones migratorias y centros facilitadores de servicios migratorios, se cuente con este aplicativo instalado en los computadores para su utilización. Los Directores Regionales y los Coordinadores, serán los responsables de implementar y dotar de esta herramienta a los Oficiales de Migración.

10.3.18. Cuándo usar la herramienta VITA?

Cuando exista sospecha que una persona está siendo objeto de delitos como la trata de personas o el tráfico de migrantes.

11. REFUGIADOS Y ASILADOS

11.1. Contexto y Procedimiento


11.1.1. Qué es Asilo?

Es el otorgamiento por un Estado de protección en su territorio a nacionales de otro Estado que huyen por temor de persecución o peligro grave. Una persona a la que se otorga el asilo se convierte en refugiado. La noción de asilo engloba una serie de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de acogida y normas relativas al trato humano⁴⁰.

11.1.2. Qué es Refugio?

Persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de

⁴⁰ <http://www.acnur.org/>

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 52 de 68

dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. (Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados).

11.1.3. El Derecho de asilo para refugiados o desplazados


Enseña el Art. 36 de la Carta Política de 1991, que "se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley". Según Sentencia C-186 de 1996, se entiende por asilo la facultad de un Estado, derivado de la soberanía territorial, de acoger extranjeros a petición de ellos en su territorio y depararles protección por parte de las autoridades de ese mismo Estado, aun cuando tales personas, no sean perseguidas, debido a cualesquiera infracciones de la ley por las autoridades de otro Estado a no ser que un tratado ordene o autorice su extradición. La noción de refugiado es distinta a la del desplazado y debiera el Derecho Internacional protegerlo.

El refugiado es la persona que abandona su país de origen por temores fundados de ser perseguida. Europa dentro del contexto de la Guerra Fría fue el que aceleró este proceso y ha sido un desarrollo del Derecho Internacional para amparar a los refugiados. Se considera que es una figura que debe extenderse a los desplazados, aquellas personas víctimas de conflictos armados internos. Para las naciones existe o se da un mayor número de desplazados que de refugiados, pero son cantidades que hablan de millones de personas.

11.1.4. Qué implicación tiene el principio de no devolución en los casos de refugio o asilo?

La Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de 1951), incorporó en su artículo 33.1 el principio de no devolución (non-refoulement), por el cual se prohíbe el retorno de refugiados en cualquier forma a países o territorios donde su vida o su libertad pueden estar amenazadas a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.

El citado principio implica que un refugiado o solicitante de tal condición, no puede ser devuelto en forma directa o indirecta, no puede ser extraditado, no puede ser expulsado, no puede ser rechazado en frontera, y en general, no puede ser sujeto de ninguna medida similar que implique ser trasladado al territorio de un Estado

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 53 de 68

donde su vida, seguridad o libertad corran peligro. Este principio es fundamental en el proceso de reconocimiento de las condiciones de refugio o asilo.

11.1.5. Tiene alguna excepción el principio de no devolución?

El inciso 2 del artículo 33 de la Convención de 1951, establece un supuesto de excepción a la aplicación del principio de no devolución, que a la letra dice:


“Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.”

No obstante, estas excepciones vinculadas a razones graves de seguridad nacional u orden público deben interpretarse en forma restrictiva y de todas formas no serán aplicables cuando la devolución de un refugiado pueda conllevar un riesgo sustancial de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, tal como lo establece el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1984, ya que en tal caso la prohibición de devolución es absoluta.

11.1.6. Qué condiciones debe reunir una persona para ser reconocida como refugiada, conforme a lo establecido en el Decreto 1067 de 2015?

“Artículo 2.2.3.1.1.1. A efectos del presente decreto, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
- b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 54 de 68

extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o
c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual”.


11.1.7. Dónde puede ser presentada la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado?

Según el artículo **2.2.3.1.2.1.** del decreto 1067 de 2015, corresponde a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, presentadas por los extranjeros que se encuentren dentro de los supuestos del artículo **2.2.3.1.1.1** del presente decreto y efectuar una recomendación para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.2.3.1.3.2. En caso de encontrarse el interesado ingresando por las fronteras, puertos o aeropuertos del país, la solicitud podrá presentarse ante las autoridades de migración, quienes deberán recibirla por escrito conforme a los procedimientos establecidos para este fin en este decreto, y remitirla por el medio físico o electrónico disponible dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes al Despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Una vez el interesado haya presentado su solicitud de refugio y, siempre que no se encuentre incurso en una causal de inadmisión que impida su trámite, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá un salvoconducto de permanencia por cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales el solicitante deberá ratificar o ampliar la solicitud, por cualquier medio físico o electrónico disponible, ante el Despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales, con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo **2.2.3.1.6.2.** del presente Decreto.

Artículo 2.2.3.1.6.1. *En caso que la persona presente su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado encontrándose dentro del país,*

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 UL . 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 55 de 68


deberá presentarla máximo dentro del término de dos (2) meses siguientes a su ingreso al país, para su estudio por parte de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado.

Corresponde a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, estudiar las solicitudes que no sean presentadas dentro de los plazos establecidos en este capítulo, las cuales deberán contener los fundamentos de hecho debidamente documentados para la no presentación oportuna dentro de los términos establecidos para ese fin en el inciso primero de este artículo.

Artículo 2.2.3.1.6.2. *“La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios*
- b) Fotocopia del pasaporte y documento de identidad del país de origen o de residencia habitual. En caso de que el solicitante no pueda presentar alguno de esos documentos, se recibirá declaración bajo la gravedad del juramento sobre su identidad; aun así se adelantarán los trámites necesarios para lograr su plena identificación, salvaguardando los principios que orientan la condición de refugiados en el ámbito de los instrumentos internacionales*
- c) Fecha y forma de ingreso al país*
- d) Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la secretaría técnica.*
- d) Relato pormenorizado de los hechos en los cuales apoya su solicitud;*
- e) Relato de documentos que acompañan la solicitud, cuando fuere el caso;*
- f) Fotografía reciente; a color 3x4 cm fondo azul.*
- g) Firma del interesado cuando se trate de personas que no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego como lo prevén los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1970.*
- h) Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.*

Parágrafo: *En caso de ser requerida información adicional, el Secretario de la Comisión Asesora solicitará al interesado la información pertinente.*


	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 56 de 68

11.1.8. Qué rol cumple la oficina del ACNUR con respecto a los solicitantes de Refugio?

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se estableció el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Agencia tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para proteger y resolver los problemas de las personas refugiadas y apátridas en todo el mundo. Su objetivo principal *es salvaguardar los derechos y el bienestar de las personas refugiadas y apátridas*. El ACNUR trabaja para garantizar que todas las personas puedan ejercer su derecho a buscar asilo y a encontrar protección en otro Estado, además identifica soluciones duraderas para los refugiados tales como la repatriación voluntaria en condiciones dignas y seguras, la integración local o el reasentamiento a un tercer país.

11.1.9. Puede un solicitante de Refugio pernoctar en las instalaciones de las Salas Transitorias de Migración?

Migración Colombia viene adelantando la adecuación de las Salas Transitorias de Migración consideradas (...) *“Espacios físicos dotados de las condiciones necesarias y establecidas por el Derecho Internacional para la retención preventiva temporal de extranjeros a quienes se le apliquen medidas de inadmisión, deportación, expulsión o en aquellos casos que se requiera la verificación migratoria de ciudadanos nacionales y extranjeros o ciudadanos nacionales deportados a Colombia, garantizando el cumplimiento de la Ley y el respeto de los derechos humanos”*. Atendiendo la jurisprudencia internacional en la materia, estas salas transitorias garantizan la atención prioritaria y eficiente del servicio al ciudadano en circunstancias especiales garantizando su trato humano (no privación de la libertad de las personas, incomunicación o su aislamiento) igualmente (...) *“hacen referencia al derecho que asiste a los estados para reglamentar la estadía de extranjeros en su territorio y, que considere necesario, adoptar las medidas que estime necesarias para proteger a su nación de las conductas de estas personas cuando se considere que atenta contra la seguridad, tranquilidad o hígienes públicas. “Cartilla Red Migrante” Nov. 2013.*

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 57 de 68

Por lo tanto, *un solicitante de refugio no puede pernotar* en las salas transitorias ubicadas en Migración Colombia por lo que son utilizadas para otros fines. Inmediatamente se presenten estos casos, se deberá articular con la institución competente.

11.1.10. Qué procedimientos deben realizar los funcionarios de Migración Colombia, ante personas que solicitan refugio o asilo?


En el momento de presentarse ante la autoridad migratoria personas que requieren protección de acuerdo al artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1067 de 2015 y en la Declaración de Cartagena, el funcionario una vez enterado, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- 1) Diligenciar el formato de solicitud *de refugio o asilo MVF.59*.
- 2) **Decreto 2.2.3.1.6.5.** Si se trata de niños, niñas y adolescentes acompañados de familiares o no acompañados, se debe *informar inmediatamente al ICBF y solicitar apoyo de la Policía de la Infancia y Adolescencia*. Lo anterior de acuerdo al artículo 89 literal 11 del Código de Infancia y Adolescencia. Considerando que la mayoría de edad difiere dependiendo de la nacionalidad de quien solicita el trámite, se aplicará la edad de 18 años para ser considerado mayor, teniendo en cuenta la normatividad colombiana.

De igual forma, debe atenderse bajo los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), con el fin de garantizar en todas las fases del procedimiento el interés superior del menor de edad. Lo anterior se encuentra estipulado específicamente en el artículo 22, que establece lo siguiente:

“Artículo 22 (...)

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 58 de 68


2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención”.

NOTA: Las mujeres pueden requerir que la solicitud les sea tramitada individualmente y, si es posible, ser atendidas por funcionarias femeninas de Migración Colombia.


- 3) Se remite el formulario a la Secretaría Técnica del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y se comunica a la oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Colombia (ACNUR) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo de la persona al país.
- 4) Se procede a explicarle al solicitante de refugio los derechos y obligaciones que adquiere y se le entrega un folleto informativo con los mismos.
- 5) Se comunica a Pastoral Social (opcional) la situación, con el fin de brindarle alojamiento y comida al solicitante de refugio”.
- 6) Posteriormente, se le expide al solicitante de refugio el salvoconducto, conforme a lo establecido en el Decreto 1067 de 2015, previa autorización por parte de la Secretaría Técnica del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para determinar la condición de Refugiado, con las limitaciones de circulación correspondientes, según el procedimiento establecido en el Manual de Extranjería.
- 7) En caso tal que el solicitante de refugio o asilo, beneficiario del salvoconducto mencionado en el numeral anterior, necesite movilizarse a la ciudad de Bogotá D.C., para realizar algún trámite relacionado con su solicitud de condición de refugio, se debe efectuar consulta ante la Oficina de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que desde allí se indique sobre la conveniencia de permitir su movilidad.

11.1.11. Aspectos a tener en cuenta

- 1) El respeto del principio de no devolución

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 59 de 68

- 2) Asegurar la adecuada identificación de personas con necesidades de protección internacional y admitirlas a un procedimiento constituye una obligación primordial de las autoridades migratorias y de quienes ejercen las funciones de policía migratoria auxiliar.
- 3) En todos los casos, en los que se identifican necesidades de protección internacional, debe darse intervención a la autoridad especializada en materia de refugiados.
- 4) El rechazo en frontera, de personas que hubieran requerido que se analice su situación de desprotección, puede generar a un Estado graves consecuencias en el ámbito interno e internacional.
- 5) Las autoridades migratorias tendrán en cuenta que el solicitante de protección (asilo o refugio) puede ser cualquier persona que pretenda ingresar al país bien sea a bordo de una embarcación, aeronave u otro medio de transporte, en calidad de migrante (náufrago, polizón, pasajero o tripulante), mayor o menor de edad y que solicite esta protección del Estado colombiano. Igualmente, quien solicite esta protección en puesto de control migratorio, se puede presentar por su propia voluntad y medios, en cualquier momento.
- 6) Despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales-Secretaría Técnica, correo electrónico **tatiana.zambrano@cancilleria.gov.co** teléfono 3814000 ext. 1144.
- 7) Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Colombia (ACNUR), correo electrónico **smpsrefugiados@etb.net.co**.
- 8) **Artículo. 2.2.3.1.6.4.** En el caso de que mujeres solicitantes de la condición de refugiadas, estén acompañadas por familiares hombres, se les informará de manera privada de su derecho de presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado independiente. Si la solicitud la han presentado en las fronteras, puertos o aeropuertos del país se les otorgará la posibilidad de recibir asesoría antes de presentar su solicitud o antes de la ampliación de la misma.
- 9) **Artículo. 2.2.3.1.6.19.** De conformidad con el numeral 9 del artículo 4 y literal j) del artículo 81 del Decreto Ley 274 de 2000, en concordancia con los numerales 8 y 9 del artículo 19 y el artículo 31 del Decreto 3355 de 2009, los documentos relacionados con el trámite de refugio o cualquier tipo de información aportada por el solicitante serán de carácter reservado y confidencial.
- 10) Una vez presentada la solicitud ante el Viceministerio de Asuntos Multilaterales y en caso de existir un requerimiento puntual de esta Entidad ante la

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 60 de 68


Subdirección de Verificación Migratoria o Direcciones Regionales, se adelantará el procedimiento.

- 11) Para tal fin, el funcionario que adelante el proceso de verificación, deberá informar en la mayor brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el asunto, donde dará cuenta de las circunstancias de tiempo, modo, y lugar de lo requerido.
- 12) Si durante la verificación migratoria se comprueba la incursión en falsedad de documentos, ilegalidad u otras faltas similares, y a su vez, se confirme que la solicitud de refugio o asilo se deriva realmente de una situación en la cual la vida, seguridad o libertad del solicitante han sido amenazadas, por las causas contempladas en el **"Artículo 2.2.3.1.1.1. Decreto 1067 de 2015** y en la Declaración de Cartagena; el funcionario que se encuentre responsable del caso, deberá aplicar lo establecido en el artículo 31 de la Convención sobre los Refugiados de la ONU, que establece:

"(...) los Estados contratantes no impondrán sanciones penales por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada [...], hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización; a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales".

12. CONCEPTOS BÁSICOS

- **Asilo diplomático:** Cuando el asilo político se concede a personas que se encuentran en lugares que por las convenciones diplomáticas se consideran una extensión del territorio nacional, tales como la sede de **embajadas** o **consulados**, la residencia del **embajador** o los buques de guerra anclados en puertos extranjeros.
- **Asilo humanitario:** Es la práctica de ciertas naciones de aceptar en su suelo a **inmigrantes** que se han visto obligados a abandonar su país de origen debido al peligro que corrían por causas **raciales, religiosas, guerras civiles, catástrofes naturales**, etc. Los refugiados se ven forzados a huir porque no disponen de la suficiente protección por parte del gobierno de su propio país.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 OCT. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 61 de 68

- **Asistencia inmediata:** Es aquella que se presta de manera urgente a la víctima de trata de personas, una vez se tiene conocimiento de su situación por la autoridad competente⁴¹.
- **Asistencia mediata:** Es aquella que se presta a la víctima una vez esta interpone la denuncia ante la autoridad competente, brindándole la atención suficiente tanto física, como mental y social, así como acompañamiento jurídico, para su restablecimiento y estabilización integral⁴².
- **Captura:** Acto de prender a una persona sospechosa de un delito, o reclamada por las autoridades⁴³. Según el artículo 297 del código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 906 de 2004), para la captura se requerirá orden escrita proferida por un juez de control de garantías con las formalidades legales y por motivos razonablemente fundados, de acuerdo con el artículo 221, para inferir que aquel contra quien se pide librarla es autor o partícipe del delito que se investiga, según petición hecha por el respectivo fiscal.
- **Deportación:** Mecanismo jurídico-migratorio que consiste en ordenar la salida del país a través de un acto administrativo que además le impide al extranjero ingresar por un período determinado al territorio colombiano y solo lo podrá hacer previo cumplimiento de la sanción y visa otorgada por un consulado⁴⁴
- **Derecho de asilo:** Es un derecho internacional de los **derechos humanos**, que puede disfrutar cualquier persona fuera de su país de origen en caso de persecución política o para huir de las condiciones económicas o medioambientales.
- **Detención:** (Del lat. detentio, -ōnis). 1. f. Acción y efecto de detener o detenerse. 2. f. Dilación, tardanza, prolijidad. 3. f. Privación provisional de la libertad, ordenada por una autoridad competente.~ ilegal. Real Academia Española⁴⁵
- **Devolución:** Circunstancia en que una persona es devuelta a las fronteras de un territorio donde puede ser perseguida o trasladada a otro territorio en el que corre el riesgo de ser perseguida. Este acto constituye una violación del

⁴¹ Decreto 1069 de 12 de junio de 2014.

⁴² Ibídem

⁴³ Cabanellas de Torres, Guillermo (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial HELIESTA S.R.L.

⁴⁴ Manual del Proceso de Verificación Migratoria – Versión 4 / 2015.


⁴⁵ <http://lema.rae.es/drae/?val=detenci%C3%B3n>

principio de no devolución y, por ende, es una infracción del derecho de los refugiados y del derecho internacional consuetudinario⁴⁶.

- **Expulsión:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa sanciona a un ciudadano extranjero para que abandone el país y permanezca fuera de él por un lapso de tiempo, por haber incurrido en conductas delictivas tipificadas en el Código Penal y de Procedimiento Penal, en concordancia con normas sancionatorias de carácter migratorio⁴⁷
- **Flagrancia:** Según el artículo 301 del código de Procedimiento Penal colombiano, (Ley 906 de 2004), se entiende que hay flagrancia cuando:
 - La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
 - La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
 - La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
 - La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después.
 - La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.
 - La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.
- **Flujos migratorios mixtos:** La OIM define los flujos mixtos como movimientos de población complejos que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes.
- **Género:** Se refiere a la relación entre hombres y mujeres basada en la identidad, las condiciones, las funciones y las responsabilidades según han sido construidas y definidas por la sociedad y la cultura, asignadas a uno y otro sexo.


⁴⁶ <http://www.acnur.org/>

⁴⁷ Manual del Proceso de Verificación Migratoria – Versión 4 / 2015.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 UCI. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 63 de 68

- **Huérfanos:** Son menores cuyos progenitores han muerto. No obstante, en algunos países también se considera huérfano a un menor que ha perdido sólo a uno de sus progenitores
- **Inadmisión:** Es un acto administrativo mediante el cual la autoridad migratoria impide el ingreso al territorio colombiano a una persona extranjera, por encontrarse en alguna de las causales señaladas en el Decreto 1067 de 2015.
- **Menores separados:** Son aquellos separados de ambos progenitores, o de su previo cuidador por ley o costumbre, pero no necesariamente de otros parientes. Puede tratarse, por tanto, de menores acompañados por miembros adultos de la familia.
- **Niño o “menor”:** Según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.
- **Niños no acompañados:** Son niños que han sido separados, tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que no se hallen al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello.
- **Repatriación:** Es el proceso mediante el cual se realizan las gestiones tendientes a lograr el retorno de la víctima al país de origen en condiciones de seguridad y con el consentimiento de esta⁴⁸.
- **Retención preventiva:** Es la facultad con vocación preventiva que la norma le ha conferido a la autoridad migratoria para garantizar, únicamente, la ejecución de una medida administrativa de deportación o expulsión de un extranjero. Durante la retención de 36 horas, el extranjero o nacional no se encuentra privado de su libertad en estricto sentido, siendo ubicado en una “Sala Transitoria”, garantizándole sus derechos constitucionales o legales, entre ellos el Debido proceso y el Habeas Corpus.
- **Salas Transitorias de Migración - STM:** Son espacios físicos destinados para la retención preventiva de personas extranjeras a quienes se aplique la medida de deportación o expulsión, así como para la permanencia temporal de extranjeros objeto de inadmisión, nacionales y extranjeros sujetos de procesos de verificaciones migratorias y colombianos deportados, expulsados o repatriados al territorio nacional.

⁴⁸ Decreto 1069 de 12 de junio de 2014.

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha: 03 UCI. 2016
		Código: MVG.14 (v1)
		Página 64 de 68

- **Sexo:** Está determinado por condiciones biológicas. El género no es estático ni innato, pero adquiere un sentido de base social y cultural a lo largo del tiempo. Las solicitudes por motivo de género pueden ser presentadas por hombres o mujeres, aunque debido a determinadas formas de persecución, por lo general son planteadas por mujeres.
- **Trata Interna:** Se refiere la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación dentro del territorio nacional⁴⁹.
- **Trata Externa:** Se refiere la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional⁵⁰.
- **Víctima:** Es víctima directa del delito de trata contemplado en el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 aquella persona que haya sido captada, trasladada, acogida o recibida en territorio nacional o en el exterior, con el fin de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otras personas, con fines de explotación, vulnerando su autonomía personal, conservando dicha calidad aun cuando esta haya dado su consentimiento⁵¹.
- **Víctima Indirecta:** Es quien tenga vínculos en primer grado de consanguinidad o primero civil, o sea cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario⁵².

13. BIBLIOGRAFIA


- Política Institucional de Derechos Humanos. Red Migrante. "Garantías y servicios para el migrante en Colombia". Noviembre de 2013.
- Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.
- Protocolo de investigación y judicialización para el delito de trata de personas en Colombia (2015) – UNODC
- Guía de Actuación Regional para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados.

⁴⁹ Ibídem

⁵⁰ Ibídem

⁵¹ Ibídem

⁵² Ibídem

	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	Fecha 03 OCT. 2016 Código: MVG.14 (v1) Página 65 de 68
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

- Guía del MERCOSUR – Atención de mujeres en situaciones de trata con fines de explotación sexual.
- Ley 599 de 2000
- Ley 747 de 2002
- Ley 800 de 2003
- Ley 890 de 2004
- Ley 985 de 2005
- Ley 1098 de 2006
- Decreto 4062 de 2011
- Decreto 1069 de 2014
- Decreto 1067 de 2015
- <http://www.un.org/es/documents/>
- <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>
- <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>
- <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-coordinacion-y-sostenibilidad#sthash.ckzJIRd1.dpuf>
- <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-prevencion#sthash.rL2u0wxN.dpuf>
- <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-proteccion-y-asistencia-las-victimas#sthash.mOdHutAl.dpuf>
- <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-investigacion-y-judicializacion#sthash.PV7ygsAY.dpuf>
- <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-cooperacion-internacional#sthash.1yK6Rlu5.dpuf>
- <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-seguimiento-y-evaluacion#sthash.UNvPHJBB.dpuf>

14. ANEXOS

Directorio Básico – Red Migrante

1) Organismos internacionales

NOMBRE	PAGINA WEB	OFERTA
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home.html	Servicios y asesoramiento a gobiernos y migrantes frente a la promoción de una migración ordenada, regulada y digna.
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)	https://www.unodc.org/colombia/es	Actuación frente a la “prevención, protección y criminalización” contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	http://www.acnur.org	Salvaguardar los derechos y el bienestar de los refugiados.
Organización Internacional del Trabajo (OIT)	http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm	Recursos sobre migración laboral (derechos laborales, protección social y fortalecimiento de diálogo entre otros).
Organización de los Estados Americanos (OEA)	http://www.oas.org/es/temas/migracion.asp	Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, Incluyendo Trabajadores Migratorios y sus Familias. Relatorías sobre derechos de mujeres, niños y trabajadores migratorios.
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) / Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE),	http://www.cepal.org/celade/migracion/	Documentos, Informes y estudios sobre la migración

2) Organismos Nacionales

NOMBRE	PAGINA WEB	OFERTA
Presidencia de la República	http://www.cancilleria.gov.co/	Programa Presidencial de DDHH y DIH
Ministerio de Relaciones Exteriores - Representaciones consulares	http://www.cancilleria.gov.co/	Política Integral Migratoria Servicios migratorios – Directorios de embajadas, consulados, misiones, entre otros.
Ministerio del Trabajo	http://www.mintrabajo.gov.co www.redempleo.gov.co	Migración Laboral - Servicios de Empleo
Ministerio de Salud y Protección Social	http://www.minsalud.gov.co	Sistema de Protección Social
Registraduría Nacional del Estado Civil	http://www.registraduria.gov.co	Mecanismos de participación ciudadana
ICETEX	http://www.icetex.gov.co/dnnpro5/Default.aspx?tabid=863	Programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia
Defensoría del Pueblo	http://www.defensoria.org.co/red/index.php	Impulsar la efectividad de los Derechos Humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	http://www.sigpad.gov.co	Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres
Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas	http://www.unidadvictimas.gov.co/	Dirección de Reparación - Grupo Retornos y Reubicaciones
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)	www.inpec.gov.co/	Información Nacional de Extranjeros
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	www.icbf.gov.co	Atención a niños, niñas y adolescentes
Armada Nacional	www.armada.mil.co/	Contribuir a la defensa de la Nación mediante la aplicación del Poder Naval.
Policía Nacional	www.policia.gov.co/	Mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los deberes y libertades públicas.
Fiscalía General de la	http://www.fiscalia.gov.co/	Ejerce la acción penal y elabora y

NOMBRE	PAGINA WEB	OFERTA
Nación Procuraduría General de la Nación	http://www.procuraduria.gov.co	ejecuta la política criminal del Estado Desplazamiento forzado y refugio
Alcaldías municipales Gobernaciones departamental	http://www.portalterritorial.gov.co	
Personerías municipales y distritales	http://www.fenalper.org/	garante defensora de los Derechos Humanos

3) Gremios

NOMBRE	PAGINA WEB
Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO	www.anato.org/
Asociación de Hoteleros de San Andrés y Providencia ASHOTEL	www.ashotel.org
Asociación Hotelera y Turística De Colombia - COTELCO	www.cotelco.org/

4) Organizaciones

NOMBRE	PAGINA WEB
Cruz Roja Colombiana	http://www.cruzroja colombiana.org/
Fundación de Atención al Migrante	http://www.arquibogota.org.co/?idcategoria=90
Corporación Amiga Joven	-

Para diligenciar tenga en cuenta: En algunos espacios hay que marcar con una X. 2) Guíese con los mensajes de entrada que aparecen automáticamente con cada celda. 3) Después de diligenciado debe imprimirse para la firma.

No. de Radicación: _____
 PCM: _____ Regional: _____

DATOS PERSONALES (Migrante o Viajero):

Nombre Completo: _____ Nacionalidad: _____
 Tipo Documento de Identidad: _____ No. Documento de Identidad: _____
 Tipo de Documento de Viaje: _____ No. Documento de Viaje: _____
 Indocumentado: _____ Género: F _____ M _____ Otro: _____
 Procedencia: _____ Destino: _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____

INGRESO A LA STM:

Fecha de entrada: _____ Hora de Ingreso: _____

Motivo de Ingreso:

Inadmisión: _____ Deportación: _____ Expulsión: _____ Verificación Migratoria: _____
 Colombiano Deportado, Inadmitido, Expulsado o Repatriado: _____ Otro: _____ ¿Cuál? _____

Estado de Salud Informado:

Padece Enfermedad:	SI _____	NO _____	¿Cuál? _____	Factor RH _____
Tiene Discapacidad:	SI _____	NO _____	¿Cuál? _____	
Sintoma o afección:	SI _____	NO _____	¿Cuál? _____	
Amputación:	SI _____	NO _____		
Edema o Hinchazón:	SI _____	NO _____		
Esguince o Torcedura:	SI _____	NO _____		
Excoriación o Raspadura:	SI _____	NO _____		
Fractura:	SI _____	NO _____		
Hemorragia:	SI _____	NO _____		
Herida:	SI _____	NO _____		
Hematoma o Morado:	SI _____	NO _____		
Luxación o dislocación:	SI _____	NO _____		
Otra Lesión:	SI _____	NO _____		

Documentos objeto de Verificación:

Pasaporte: _____ Licencia de Conducción: _____ Tarjeta Andina o Mercosur Migratoria /
 DNI: _____ Tarjeta de Seguridad Social: _____
 Visado: _____ Otro Documento: _____ ¿Cuál? _____

Datos para Contacto en el país de Procedencia o de Nacionalidad:

Nombre Completo: _____ Relación o Parentesco: _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____

Datos para Contacto en Colombia o en el país de destino:

Nombre Completo: _____ Relación o Parentesco: _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____

ACEPTACIÓN DE INGRESO, PERMANENCIA Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA

El ciudadano en condición de migrante o viajero, a quien concierne la información relacionada en este formato, conoce sobre su ingreso, permanencia y verificación migratoria en la Sala Transitoria de Migración - STM.

Ciudadano migrante o viajero _____
 Firma: X _____
 Nombre Completo: _____

Oficial de Migración _____
 Firma: X _____
 Nombre Completo: _____
 No. de Carné: _____

PERMANENCIA EN LA STM

Comunicaciones del Migrante o Viajero:

Representante Consular: SI NO

Nombre Completo: _____ País: _____

Cargo: _____ Localización del Consulado: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____

Familiar o Conocido: SI NO

Nombre Completo: _____ País: _____

Relación o Parentesco: _____ Ciudad: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____

Servicios utilizados (En los casos que se requiera):

Abogado de Oficio: Sala de Espera: Baño:

Asistencia Médica: Televisión: Ducha:

Asistencia de un intérprete: Acceso a Lectura: Comida:

Acompañamiento religioso: Descanso o Alojamiento: Agua Bebida:

SALIDA DE LA STM

Fecha de salida: _____ Acta o Resolución No. _____ de _____

Hora de Salida: _____

Estado de Salud Confirmado:

Padece Enfermedad:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	¿Cuál? _____	Factor RH: _____
Tiene Discapacidad:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	¿Cuál? _____	
Síntoma o afección:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	¿Cuál? _____	
Amputación:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Edema o Hinchazón:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Esguince o Torcedura:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Excoriación o Raspadura:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Fractura:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Hemorragia:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Herida:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Hematoma o Morado:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Luxación o dislocación:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Otra Lesión:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		

CONSTANCIA DE BUEN TRATO Y RECIBO DE DOCUMENTOS OBJETO DE VERIFICACIÓN /

El ciudadano en la condición de migrante o viajero, a quien se refiere la información relacionada en este formato, manifiesta libre y voluntariamente que durante su entrada, permanencia y salida de la Sala Transitoria de Migración - STM, no fue objeto de maltratos físicos, psicológicos o morales, y que en todo momento se respetaron sus derechos y su dignidad personal. Asimismo confirma la recepción de sus documentos sometidos a verificación.

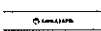
Ciudadano migrante o viajero	Oficial de Migración
Firma: X _____	Firma: X _____
Nombre Completo: _____	Nombre Completo: _____
	No. de Carné: _____

OBSERVACIONES:

Este formato se diligencia en concordancia con la normatividad legal en materia migratoria, y atendiendo las disposiciones sobre Derechos Humanos contenidas en Declaraciones y Tratados internacionales reconocidos y ratificados por Colombia.

Anexos:

- 1 - Certificados de estado de salud físico al ingreso y salida del migrante o viajero.
- 2 - Acta de Notificación de los Derechos y Deberes del migrante o viajero.



Ciudad y Fecha: _____ (en la que se realiza la citación)

A. Nombres y Apellidos del Solicitante:

Nacionalidad: _____ Documento No. _____ Sexo: _____

B. Nombres y Apellidos del Cónyuge o Compañero permanente:

Nacionalidad: _____ Documento No. _____ Sexo: _____

1. Nombres y apellidos de los beneficiarios:

Nacionalidad: _____ Documento No. _____ Sexo: _____

2. Nombres y apellidos de los beneficiarios:

Nacionalidad: _____ Documento No. _____ Sexo: _____

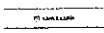
3. Nombres y apellidos de los beneficiarios:

Nacionalidad: _____ Documento No. _____ Sexo: _____

C. Forma de Ingreso al país: _____

Dirección de Contacto: _____

Número Telefónico: _____



D. Hechos: _____

E. Documentos Anexos:

Firma del Solicitante _____

Firma Funcionario Responsable _____



En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____
del año 20 _____ siendo las _____ horas, en las instalaciones de Migración Colombia,
se procedió a efectuar la notificación de sus **DERECHOS Y DEBERES**
al ciudadano (nacional o extranjero) _____
identificado con _____ número: _____

Al ciudadano se le informó:

A. Sobre sus Derechos:

1. A ser informado que de conformidad con la normatividad legal vigente, deberá permanecer en las instalaciones de Migración Colombia mientras se resuelve su estatus o condición migratoria.
2. Que tiene derecho a comunicarse o informar a su representación consular, familia o amigos, sobre su situación migratoria.
3. Que tiene derecho a solicitar los servicios de un abogado.
4. A hacer uso de estas instalaciones en condiciones dignas de tranquilidad, comodidad y servicio, siempre y cuando su comportamiento no represente ni se convierta en un riesgo para la seguridad pública, de los funcionarios, o de las instalaciones de Migración Colombia.
5. Que tiene derecho a asistencia médica gratuita cuando sea necesario.
6. A solicitar asistencia de un intérprete del idioma (en la medida de las posibilidades).
7. A solicitar acompañamiento religioso.

B. Sobre sus Deberes:

1. Que debe respetar y atender las disposiciones y orientaciones recibidas de los oficiales de migración plasmadas en los elementos de información institucional, y establecidas en los actos administrativos que resuelvan su estatus migratorio.
2. Que debe entregar información veraz durante el proceso de verificación migratoria, así como sobre las condiciones especiales de salud personal.
3. Que debe asumir un comportamiento basado en el respeto, el autocontrol, la calma y los buenos modales que no afecte la sana convivencia con otras personas.
4. Que debe hacer uso adecuado del mobiliario e instalaciones de Migración Colombia para su servicio.

